

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

SABADO 6 DE ENERO DEL 2001

NUM. 29,371

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 181-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 13-2000, en el Punto No. 18, Numeral 3) del Acta No. 42 que contiene la sesión celebrada el día jueves 05 de octubre del 2000, el Congreso Nacional, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Acuerdo de Crédito a suscribirse entre la ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (IDA), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de DEG. 14,400,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numeral 19, 30 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos y Convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Crédito suscrito el 24 de octubre del 2000, entre la ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (IDA), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de DEG. 14,400,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA", y que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CREDITO No. 3414-HO. ACUERDO DE CREDITO AL DESARROLLO (Proyecto de Gestión Económica y Financiera) entre LA REPUBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DESARROLLO. Fechado el 24 de octubre del

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 181-2000
Octubre, 2000

AVISOS

2000. ACUERDO DE CREDITO AL DESARROLLO. ACUERDO, fechado 24 de octubre del 2000, entre (El Prestatario) y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE DESARROLLO (La Asociación). POR CUANTO (A) El Prestatario, habiendo satisfecho el mismo con la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en la Programación 2 de este Acuerdo, ha solicitado a la Asociación de ayudarle en el financiamiento del Proyecto; y POR CUANTO la Asociación ha acordado, en base, Inter.Alia, de lo anterior, extender un Crédito al Prestatario bajo los términos y condiciones enunciados en este Acuerdo; AHORA POR LO TANTO las partes aquí acuerdan como sigue:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Crédito al Desarrollo" de la Asociación, fechado el 1 de enero de 1985, (como enmendado el 6 de octubre de 1999), con las modificaciones enunciadas abajo (las Condiciones Generales), constituye una parte integral de este Acuerdo: (a) Un nuevo párrafo (12) es aumentado a la Sección 2.01 para leer como enunciado abajo, y los párrafos existentes (12) hasta (14) de dicha sección han sido remuneradas de acuerdo como párrafos (13) hasta (15): "12. 'País Participante' significa cualquier país que la Asociación determine, reúne los requisitos enunciados en la Sección 11 de la Resolución No. 194 del Directorio de Gobernadores de la Asociación, adoptado el 8 de abril de 1999; y 'País Participante' significa, colectivamente, tales países", y (b) La segunda frase de la Sección 5.01 se modificó para leerse: "Excepto que el Prestatario y la Asociación lo acordaran de otra manera, no se harán retiros: (a) a cuenta de gastos en los territorios de cualquier país el cual no sea un País Participante o de los bienes producidos en, o servicios suplidos por, tales territorios; o (b) para los propósitos de cualquier pago de personas o entidades, o para cualquier importación de bienes, si tal pago o importación, en el conocimiento de la Asociación, es prohibido por la decisión del Consejo de Seguridad de los Estados Unidos tomados bajo Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas".

Sección 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales tienen su significados respectivos aquí enunciados en los siguientes términos adicionales: (a) **“Institución Autónoma”** significa una entidad legal creada por ley la cual es reconocida por el Prestatario; (b) **“BCH”** significa Banco Central de Honduras, el Banco Central del Prestatario; (c) **“CCP”** significa Comisión Consultiva de Privatización, la Comisión Consultiva para Privatización del Prestatario; (d) **“DGR”** significa Contraloría General de la República, la Oficina del Contralor General del Prestatario establecida de conformidad al Artículo 222 de la Constitución; (e) **“Ley de Servicio Civil”** significa el Decreto No. 126 del 13 de noviembre de 1967 del Prestatario, el cual establece el marco legal para el régimen de servicio civil, y dicho término también incluye las regulaciones de tal Decreto, como tal Decreto y regulaciones hayan sido enmendadas a la fecha de este Acuerdo; (f) **“CPME”** significa Comisión Presidencial para la Modernización del Estado, la Comisión Presidencial para la Modernización del Estado del Prestatario establecida de conformidad el Decreto del Prestatario No. 190-91 del 11 de diciembre de 1991; (g) **“Decreto No. 224-93”** significa el Decreto No. 224-93 del 20 de diciembre de 1993, el cual enuncia la ley orgánica de la CGR (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) y tal término también incluye las regulaciones a tal Decreto, tal como el Decreto y las regulaciones hayan sido enmendadas a la fecha del Acuerdo; (h) **“DGSC”** significa Dirección General de Servicio Civil, la Dirección General de Servicio Civil dentro de la SPR (como definida abajo); (i) **“Categorías Elegibles”** significa Categorías (1) hasta (3) enunciadas en la tabla en la Parte A. 1 de la Programación 1 de este Acuerdo; (j) **“Gastos Elegibles”** significa los gastos por bienes y servicios referidos en la Sección 2.02 de este Acuerdo; (k) **“Carta de Implementación”** significa la carta en la fecha de aquí del Prestatario a la Asociación la cual es enunciada en los indicadores del Proyecto; (l) **“Manual Operacional”** significa el manual referido en la Sección 3.03 (a) de este Acuerdo; (m) **“Instituciones Autónomas Participantes”** significa una Institución Autónoma (como definida arriba) la cual reúne los criterios enunciados en el Manual Operacional para participación en Parte A.3 y A.4 del Proyecto; (n) **“Institución Semi Autónoma Participante”** significa una institución Semi-Autónoma (como definida abajo) la cual reúne los criterios enunciados en el Manual Operacional para participar en las Partes A.3 y A.4 del Proyecto; (o) **“Secretarías Participantes”** significa Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura (la Secretaría de Agricultura del Prestatario), Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública (la Secretaría de Salud del Prestatario), Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (la Secretaría de Educación del Prestatario), Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (la Secretaría de Trabajos Públicos, Transporte y Vivienda del Prestatario) y Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente del Prestatario). (p) **“PCU”** significa la unidad establecida de conformidad con el Decreto del Prestatario No. 31-96 del 17 de febrero de 1996 y referido en la Sección 3.06 (a) de este Acuerdo; (q) **“Reporte Gerencial de Proyecto”** significa cada reporte preparado de acuerdo con las secciones 4.03 y 4.04 de este Acuerdo; (r) **“PSMP”** significa Programa de Modernización para el Sector Público, el Programa de Modernización del Sector Público del Prestatario aprobado siguiendo el Decreto No. 62-96 del 21 de mayo de 1996; (s) **“PU”** significa la unidad de Proyecto establecida en la CGR referida en la Sección 3.07 (a) de este Acuerdo; (t) **“Entidades Regulativas”** significa Comisión Nacional de Energía (la agencia regulativa del Prestatario para el sector energía), Comisión Nacional de Telecomunicaciones (la agencia regulativa del Prestatario para el sector telecomunicaciones), Superintendencia de Concesiones y Licencias (la agencia del Prestatario la cual otorga las concesiones públicas y licencias) y cualquier otra entidad con capacidad regulativa aceptable para la Asociación; (u) **“Secretaría”** significa

Secretaría, un cuerpo de nivel administrativo alto dentro de la estructura de la rama ejecutiva del Prestatario; (v) **“SEFIN”** significa Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Finanzas del Prestatario; (w) **“Institución Semi-Autónoma”** significa una agencia o una entidad legal creada por ley bajo la jurisdicción de la rama ejecutiva del Prestatario el cual es facultado para proporcionar servicios administrativos públicos; (x) **“SIAFI”** significa Sistema Integrado de Administración Financiera, el sistema integrado de administración financiera del Prestatario; (y) **“SIARH”** significa Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos, el sistema amplio de administración de recursos humanos; (z) **“Cuenta Especial”** significa la cuenta referida en la Parte B de la Programación 1 de este Acuerdo; (aa) **“SPR”** significa Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (la Secretaría de la Presidencia del Prestatario); (ab) **“Acuerdo Subsidiario”** significa el acuerdo referido en la Sección 3.04 (a) de este Acuerdo; y (ac) **“UPEG”** significa Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión, una unidad de planeamiento y gestión dentro de cada Secretaría.

ARTICULO II

El Crédito

Sección 2.01. La Asociación acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones enunciados o referidos en el Acuerdo de Crédito para el Desarrollo, un monto en varias monedas equivalente a Catorce Millones Cuatrocientos Mil Derechos Especiales de Giro (SDR. 14,400,000.00).

Sección 2.02. El monto del Crédito puede ser retirado de la Cuenta de Crédito de acuerdo con las provisiones de la Programación 1 de este Acuerdo para gastos hechos (o, si la Asociación así lo acordará, a ser

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores, Sur
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

hechos) con respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos por el Proyecto y ser financiados con fondos del Crédito.

Sección 2.03. La fecha de Cierre deberá ser el 31 de agosto del 2004 o cualquier fecha posterior que la Asociación pudiera establecer. La Asociación deberá notificar rápidamente al Prestatario de tal fecha posterior.

Sección 2.04. (a) El Prestatario deberá pagar a la Asociación una comisión sobre el monto de principal del Crédito no desembolsado de tiempo en tiempo a una tasa a establecer por la Asociación al 30 de junio de cada año, pero que no exceda de un medio por ciento de uno (1/2 de 1%) por año. (b) La comisión deberá acumular: (i) de los sesenta días después de la fecha de este Acuerdo (la fecha de acumulación) para las respectivas fechas en las cuales los montos deberán ser retirados por el Prestatario de la Cuenta del Crédito o cancelada; y (ii) a la tasa establecida el 30 de junio inmediatamente precedente a la fecha de acumulación y tales otras tasas que puedan ser establecidas de un tiempo a otro después de conformidad al párrafo (a) arriba. La tasa establecida el 30 de junio de cada año deberá ser aplicada desde la siguiente fecha en el año especificado en la Sección 2.06 de este Acuerdo. (c) La comisión deberá ser pagada: (i) en tales lugares donde la Asociación razonablemente lo requiera; (ii) sin restricciones de ninguna clase impuestas por, o en el territorio del Prestatario; y (iii) en la moneda especificada en este Acuerdo para los propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales o en tal otra moneda elegible que pueda de un tiempo a otro ser designadas o seleccionadas de conformidad con las provisiones de tal Sección.

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagar a la Asociación una carga de servicio a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año del monto del principal del Crédito desembolsado y pendiente de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. Comisiones y cargas de servicios deberán ser pagados semestralmente el 1 de junio y el 1 de diciembre de cada año.

Sección 2.07. (a) Sujeto a los párrafos (b), (c) y (d) abajo, el Prestatario deberá reembolsar el monto de principal del Crédito en cuotas semestrales a pagar en cuotas semi-anales pagaderas cada 1 de junio y 1 de diciembre comenzando el 1 de diciembre del 2010 y terminándole 1 de junio del 2040. Cada cuota para, e incluyendo la cuota a pagar el 1 de junio del 2020 deberá ser uno por ciento (1%) de tal monto de principal, y cada cuota después deberá ser de dos por ciento (2%) de tal monto de principal. (b) Cuando: (i) el producto nacional bruto per cápita (PNB), como determinada por la Asociación, deberá exceder por tres años consecutivos el nivel establecido anualmente por la Asociación para determinar la elegibilidad para acceder a los recursos de la Asociación; y (ii) el Banco considerará la credibilidad del Prestatario para préstamo del Banco, la Asociación puede, consecuentemente a la revisión y aprobación por los Directores Ejecutivos de la Asociación y después de la debida consideración de éstos del desarrollo de la economía del Prestatario modificar los reembolsos de cuotas bajo párrafos (a) arriba por: (A) Requiriendo al Prestatario el reembolso del doble de la cantidad de tales pagos que no se hayan vencido hasta que la cantidad principal del Crédito haya sido pagada; y (B) Requiriendo al Prestatario comenzar el pago de la cantidad principal del Crédito desde el primer pago semi anual fecha referida en el párrafo (a) arriba cayendo seis meses o más después de la fecha en que la Asociación notifique al Prestatario de tales eventos desarrollados en el párrafo (b) hayan ocurrido, provisto, sin embargo, de que deberá existir un período de gracia de un mínimo de cinco años en tal pago de principal (C) Si así es requerido por el Prestatario, la Asociación puede revisar la modificación referida en el párrafo (b) arriba por incluir,

en lugar de algunos o todos los incrementos en los montos de tales cuotas, el pago de intereses a una tasa anual acordada con la Asociación en el monto de principal de los desembolsos de Crédito y el monto pendiente de tiempo en tiempo, siempre que, a juicio de la Asociación, tal revisión no cambiará el elemento de donación obtenido bajo la arriba mencionada modificación de reembolso. (D) Si, en cualquier tiempo después de la modificación de los términos conforme a párrafo (b) arriba, la Asociación determina que la condición económica del Prestatario se ha deteriorado significativamente, la Asociación puede, si así es solicitado por el Prestatario, otras modificaciones de los términos de reembolso conforme a la programación de las cuotas como previsto en el párrafo (a) arriba.

Sección 2.08. La moneda de los Estados Unidos de América es aquí especificada para los propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto como enunciados en la Programación 2 de este Acuerdo, y, al final, deberá: (a) realizar: (i) Partes A, del Proyecto a través de CPME con la participación de SEFIN; (ii) Parte C y D del Proyecto a través de CPME con la participación de SPR, (iii) Partes E y G del proyecto a través del CPME; y (iv) Parte F del Proyecto a través de SEFIN con la participación de CCP, todo con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con las apropiadas prácticas técnicas, administrativas, financieras y ambientales, y deberá proveer, tan pronto como necesitado, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos por dichas Partes del Proyecto; y (b) inducir a la CGR a la realización de la Parte B del Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con apropiadas prácticas técnicas, administrativas, financieras y ambientales y de conformidad con las provisiones del Acuerdo Subsidiario, deben tomar y causar a tomar toda acción, incluyendo la provisión de fondos, facilidades, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados para hacer posible a CGR la ejecución de tales obligaciones, y no deberá tomar o permitir que sean tomadas cualquier acción la cual pudiera impedir o interferir con la realización de dicha Parte del Proyecto.

Sección 3.02. Excepto que la Asociación lo acuerde de otra manera, la adquisición de los bienes y los servicios de consultores requeridos por el Proyecto y a ser financiados fuera de los fondos de este Crédito deberán ser regidos por las provisiones de la Programación 3 de este Acuerdo.

Sección 3.03. (a) Sin limitación de las provisiones de la Sección 3.01 del Acuerdo, el Prestatario deberá: (i) realizar las Partes A, C, D, E, F y G del Proyecto; y (ii) deberá inducir al CGR a la realización de la Parte B del Proyecto, de acuerdo con un manual operacional, satisfactorio a la Asociación, dicho manual incluirá, entre otras cosas, el desembolso y procedimientos de adjudicación para el Proyecto y los criterios para la selección de Las Instituciones Autónomas y Semi Autónomas Participantes. (b) En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual Operacional y los de este Acuerdo, los términos de este Acuerdo deberán prevalecer.

Sección 3.04. (a) Para los propósitos de la realización de la Parte B del Proyecto, el Prestatario deberá transferir, en base a una donación, los fondos del Crédito asignado a Categorías (1) (b), (2) (b) y (3) (b) enunciadas en la tabla en el párrafo 1 de la Parte A de la Programación 1 de este Acuerdo a CGR bajo el acuerdo subsidiario (el Acuerdo Subsidiario) a ser registrado entre el Prestatario y la CGR, bajo los términos

y condiciones los cuales deberán ser aprobados por la Asociación, proporcionando Inter-Alia, que CGR, bajos los términos y condiciones los cuales deberán ser aprobados por la Asociación, proveyendo Inter.Alia, que CGR realice las obligaciones enunciadas en las Secciones 9.03, 9.04, 9.05, 9.06 y 9.07 de las Condiciones Generales (relativas al seguro, uso de los bienes y servicios, planes y programaciones, registro y reportes y mantenimiento, respectivamente con respecto a la Parte B del Proyecto). (b) El Prestatario deberá ejercer sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y la Asociación y llevar a cabo los propósitos del Crédito, y, excepto que la asociación lo acordara de otra manera, el Prestatario no cederá, enmendará, terminará, abrogará, renunciará o dejará de entrar en vigor el Acuerdo Subsidiario o cualquier provisión de aquí.

Sección 3.05. Para los propósitos de la Sección 9.06 de las Condiciones Generales y sin limitación, el Prestatario deberá: (a) preparar, en base a lineamientos aceptables a la Asociación, y proporcionar a la Asociación no más tarde que seis (6) meses después de la Fecha de Cierre u otra fecha como haya sido acordada para este propósito entre el Prestatario y la Asociación, un plan diseñado para asegurar la sostenibilidad del Proyecto; (b) permitir a la Asociación una oportunidad razonable de intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan; y (c) inducir que CGR permita a la Asociación una oportunidad razonable de intercambiar puntos de vista sobre dicho plan.

Sección 3.06. (a) El Prestatario deberá operar y mantener con CPME, durante la implementación del proyecto, una unidad de coordinación de Proyecto (la PCU) con funciones y responsabilidades satisfactorias para la Asociación. (b) El Prestatario deberá asegurar que la PCU sea en todo tiempo durante la implementación del proyecto, dirigida por un coordinador y asistida por personal en cantidad adecuada, todos con calificaciones y experiencias satisfactorias para la Asociación.

Sección 3.07. (a) El Prestatario deberá causar que la CGR opere y mantenga la PU durante la implementación del Proyecto, con funciones y responsabilidades aceptables a la Asociación. (b) El Prestatario deberá causar que la CGR asegure que la PU es todo tiempo durante la implementación del Proyecto, sea guiada por un coordinador y asistida por personal en cantidad adecuada, todos con calificación y experiencia satisfactoria para la Asociación.

Sección 3.08. El Prestatario deberá (a) no más tarde que el 31 de diciembre de cada año durante la implementación del Proyecto, comenzando en el año 2000, preparar y proporcionar a la Asociación un plan, aceptable para la Asociación el cual deberá describir las actividades del Proyecto a ser realizadas durante el año calendario siguiente a la fecha de presentación de dicho plan; y (b) después implementar dicho plan de acuerdo con los términos.

Sección 3.09. El Prestatario deberá: (a) mantener y hacer que CGR mantenga, políticas y procedimientos adecuados para permitir al Prestatario y la CGR monitorear y evaluar en base a seguimiento, de acuerdo con los indicadores enunciados en la Carta de Implementación, la realización de las Partes del Proyecto bajo su responsabilidad y la ejecución de los objetivos; (b) preparar, bajo los términos de referencia satisfactorios a la Asociación, y proporcionar a la Asociación, no más tarde que el 31 de junio y el 31 de enero de cada año durante la implementación del Proyecto, empezando con el debido reporte del 31 de enero del 2001, un reporte integrando los resultados del monitoreo y la evaluación de las actividades ejecutadas de conformidad al párrafo (a) de esta Sección, en el progreso logrado del Proyecto durante el semestre calendario precedente a la fecha de dicho reporte y la ejecución del

Proyecto y de los logros de los objetivos durante el siguiente semestre; y (c) revisar con CGR y la Asociación, a más tardar el 30 de septiembre de cada año durante la implementación del Proyecto, o tal fecha posterior que la Asociación solicitara, el pertinente reporte referido en el párrafo (b) de esta Sección, y, después, tomar, o causar de ser tomadas, todas las medidas requeridas para asegurar la eficiente culminación del Proyecto y la ejecución de los objetivos, basados en las conclusiones y recomendaciones de dicho reporte y los puntos de vista de la Asociación en este asunto.

Sección 3.10. El Prestatario deberá: (a) a más tardar 18 meses después de la fecha efectiva, realizar las evaluaciones referidas en la parte F.1 (i) del Proyecto; (b) no más tarde que 45 días después de la culminación de dicho estudio, preparar y proporcionar a la Asociación, un plan gerencial ambiental, aceptable para la Asociación, el cual deberá incluir, entre otras cosas, las acciones para mitigar los impactos ambientales negativos identificados en dicho estudio, y un plan de financiamiento de ello; y (c) después realizar, o causar que se realice, dicho plan de acuerdo con dichos términos.

Sección 3.11. El Prestatario deberá implementar cada acción del plan referido en Parte D.2 (b) del proyecto en una manera aceptable a la Asociación.

ARTICULO IV

Acuerdo Financiero

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá establecer en la CPME y después mantener un sistema gerencial financiero. Incluyendo registros y cuentas, y preparar estados financieros en un formato aceptable para la Asociación, adecuado para reflejar las operaciones, recursos, y gastos relacionados con las Partes A, C, D, E, F y G del Proyecto. (b) El Prestatario deberá: (i) Tener los registros, cuentas y estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta sección y los registros y las cuentas para la Cuenta Especial para cada año fiscal auditado, de acuerdo con estándares de auditoría aceptables a la Asociación, aplicados consistentemente, por auditores independientes aceptables para la Asociación; (ii) Proporcionar a la Asociación tan pronto como esté disponible, pero en todo caso no más tarde que cuatro meses después del final de tal año: (A) copias certificadas de los estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección para tal año así auditado; y (B) una opinión de tales estados, registros y cuentas y reportes de tal auditoría, por dichos auditores, de tal alcance y en tal detalle como la Asociación haya razonablemente solicitado; y (iii) Proporcionar a la Asociación cualquier otra información concerniente a tales registros y cuentas, y la auditoría de ello, y concerniente de dichos auditores, como la Asociación de tiempo en tiempo razonablemente lo solicite. (c) Para todos los gastos con respecto a los cuales retiros de la Cuenta de Crédito fueron hechos basándose en Reportes Gerenciales de Proyecto o estados de gastos, el Prestatario deberá: (i) mantener o hacer que se mantenga, de acuerdo con párrafo (A) de esta Sección, registros y cuentas separadas reflejando dichos gastos; (ii) Retener, hasta un año (1) después que la Asociación haya recibido el reporte de auditoría para el año fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta de Crédito fue hecha, todos los registros (contratos, órdenes, pro formas, facturas, recibos y otros documentos) evidenciando tales gastos; (iii) Permitir a representantes de la Asociación de examinar tales registros; y (iv) Asegurar que tales registros y cuentas sean incluidas en la auditoría anual referida en el párrafo (b) de esta Sección y que tal reporte de la auditoría contenga una opinión separada por dichos auditores como tales Reportes Gerenciales de Proyecto o estados de gastos sometidos durante tal año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, pueden ser hechos para apoyar los reembolsos.

Sección 4.02. (a) El Prestatario deberá causar que la CGR establezca y después mantenga un sistema gerencial financiero, incluyendo registros y cuentas, y preparar estados financieros, en un formato aceptable para la Asociación, adecuados para reflejar las operaciones, recursos y gastos referidos en la Parte B del Proyecto. **(b)** El Prestatario deberá causar que la CGR; **(i)** Tenga sus registros, cuentas y estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección por cada año fiscal auditado de acuerdo con estándares de auditoría aceptables a la Asociación, consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables a la Asociación; **(ii)** Proporcionar a la Asociación tan pronto como sea disponible, pero en todo caso a más tardar cuatro meses después del final de cada año; **(A)** copias certificadas de los estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta sección para tal año auditado; y **(B)** una opinión sobre dichos estados y reportes de dicha auditoría, por dichos auditores, de su extensión y en tal detalle como la Asociación razonablemente lo solicite; y **(iii)** Proporcionar a la Asociación toda la información concerniente a tales registros, cuentas y estados financieros, y la auditoría de ello, como la Asociación pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo. **(c)** Por todos los gastos con respecto a los retiros de dicha Cuenta de Crédito que fueran hechos basándose en Reportes Gerenciales de proyecto o estados de gastos, el Prestatario deberá causar que la CGR: **(i)** Mantenga de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas separadas reflejando tales gastos; **(ii)** Retener al menos durante un año (1) después que la Asociación haya recibido el reporte de auditoría por el año fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta de Crédito fue hecho, con respecto a la Parte B del Proyecto todos los registros (contratos, órdenes, pro formas y otros documentos) evidenciando dichos gastos; **(iii)** Permitir a representantes de la Asociación de examinar dichos registros; y, **(iv)** Asegurar que tales registros y cuentas sean incluidas en la auditoría anual referida en el párrafo (b) de esta Sección y que el reporte de tal auditoría contenga una opinión separada de dichos auditores como dichos Reportes Gerenciales de Proyecto o estados de gastos sometidos durante el año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, para el apoyo de dichos retiros.

Sección 4.03. (a) Sin limitación de las provisiones de la Sección 4.01 de este Acuerdo, el Prestatario deberá realizar un plan limitado en el tiempo aceptable para la Asociación para el fortalecimiento del sistema gerencial financiero referido en el párrafo (a) de dicha Sección 4.01 en orden de permitir al Prestatario, a más tardar el 31 de marzo del 2001, o cualquier otra fecha que la Asociación acordara, para preparar trimestralmente Reportes Gerenciales de Proyecto, aceptables a la Asociación, cada cual de ellos: **(i)** **(A)** enunciar fuentes actuales de fondos para Partes A, C, D, E, F y G del Proyecto, ambos acumulativamente y por un período cubierto por dicho reporte, fuentes proyectadas y aplicaciones de fondos para dichas Partes del Proyecto para los seis meses (6) del siguiente período cubierto por dicho reporte; y **(B)** mostrar separadamente financiamiento de gastos fuera de los fondos del Préstamo durante el período cubierto por dicho reporte y gastos propuestos a ser financiados con los fondos del Crédito durante el período de seis (6) meses siguiente al período cubierto por dicho reporte; **(ii)** **(A)** describir el progreso físico de la implementación de Parte A, C, D, E, F y G del Proyecto, ambas acumulativamente y por un período cubierto por dicho reporte; y **(B)** explicar varianzas entre el actual y prevista proyección de los objetivos de implementación; y **(iii)** Enunciar el estatus de adjudicación bajo las Partes A, C, D, E, F y G del Proyecto y gastos bajo contratos financiados con los fondos del Crédito, como al final del período cubierto por dicho reporte. **(b)** Hacia la culminación del plan de acción referido en el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario deberá preparar, de acuerdo con lineamientos aceptables a la Asociación, y proporcionar a la Asociación a más tardar 45 días después del final de cada trimestre un Reporte Gerencial de Proyecto para tal período.

Sección 4.04. (a) Sin limitación de las provisiones de la Sección 4.02 de este Acuerdo, el Prestatario deberá causar que la CGR realice un plan de acción de tiempo limitada aceptable para la Asociación para el fortalecimiento del sistema gerencial financiero referido en el párrafo (a) de dicha Sección 4.02 en orden de permitir a la CGR, a más tardar el 31 de marzo del 2001, o cualquier otra fecha que la Asociación acordara, de preparar trimestralmente Reportes Gerenciales de Proyecto, aceptables para la Asociación, cada uno de los cuales: **(i)** **(A)** enunciará fuentes actuales y aplicaciones de fondos para la Parte B del Proyecto, ambas acumulativamente y por el período cubierto por dicho reporte, y proyectadas fuentes y aplicaciones de fondos para dicha Parte del Proyecto por el período de seis meses (6) siguientes al período cubierto por dicho reporte; y **(B)** mostrar reparadamente gastos financiados fuera de los fondos del Crédito durante el período cubierto por dicho reporte y gastos propuestos a ser financiados con los fondos del Crédito durante el período de seis (6) meses siguientes al período cubierto por dicho reporte; **(ii)** **(A)** descripción del progreso físico en la implementación de la Parte B del Proyecto, ambos acumulativamente y por un período cubierto por dicho reporte, y **(B)** explicar las varianzas entre lo actual y lo previamente proyectado de los objetivos de implementación; y **(iii)** Enunciar el estatus de adquisición bajo la Parte B del Proyecto y gastos bajo contratos financiados con los fondos del Crédito, como al final del período cubierto por dicho reporte. **(b)** Hacia la culminación del plan de acción referido en el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario deberá causar que la CGR prepare, de acuerdo con lineamientos aceptables a la Asociación, y proporcionar a la Asociación a más tardar 45 días después del final de cada trimestre un Reporte Gerencial de Proyecto para tal período.

ARTICULO V

Otros Acuerdos

Sección 5.01. El Prestatario deberá hacer que la CGR realice sus operaciones y conduzca sus asuntos de acuerdo a prácticas técnicas, administrativas, financieras y ambientales sólidas bajo la supervisión de una gerencia calificada y experimentada con un número adecuado de personal.

ARTICULO VI

Recursos de la Asociación

Sección 6.01. Conforme a la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados: **(a)** Que la CGR haya fallado en ejecutar cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario; **(b)** Como un resultado de los eventos los cuales hayan ocurrido después de la fecha del Acuerdo de Crédito al Desarrollo, una situación extraordinaria ha aparecido la cual puede hacer poco probable que la CGR pueda ser capaz de ejecutar sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario. **(c)** Decreto No. 224-93 o cualquier provisión que fuera enmendada, suspendida, abrogada, apelada, renunciada o no-entrada en vigor de tal manera a que material y adversamente afecte, en la opinión de la Asociación, la capacidad de la CGR de realizar la Parte B del Proyecto.

Sección 6.02. Conforme a la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados: **(a)** los eventos especificados en el párrafo (a) de la Sección 6.01 de este Acuerdo deberá ocurrir y continuar por un período de sesenta días después de haber dada noticia por la Asociación al Prestatario; y **(b)** cualquiera de los eventos especificados en el párrafo (c) de la Sección 6.01 de este Acuerdo deberá ocurrir.

ARTICULO VII

Fecha Efectiva: Culminación

Sección 7.01. Los siguientes eventos son especificados como condiciones adicionales del Acuerdo de Crédito para el Desarrollo con el significado de la Sección 12.01 (b) de las Condiciones Generales: (a) El Manual Operacional ha sido aprobado por la Asociación; (b) Un sistema gerencial financiero, aceptable para la Asociación, ha sido establecido como previsto en la Sección 4.01 (a) de este Acuerdo; y (c) Un sistema gerencial financiero, aceptable para la Asociación, ha sido establecido como previsto en la Sección 4.02 (a) de este Acuerdo.

Sección 7.02. La fecha enero 24, 2001¹ es aquí especificada para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

Sección 7.03. Las obligaciones del Prestatario bajo Artículos III, IV y V de este Acuerdo deberán terminar y determinar en una fecha en la cual el Acuerdo de Crédito al Desarrollo deberán terminar o en la fecha veinte años después de la fecha de este Acuerdo, el cual podría ser antes.

ARTICULO VIII

Representantes del Prestatario: Direcciones

Sección 8.01. SEFIN es designada como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales. Por el Prestatario: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Dirección Cablegráfica HACIENDA Tegucigalpa Télex 1308, FINANZAS HO. Fax (504) 237-4142.

Por la Asociación: Asociación Internacional de Desarrollo 1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433 United States of América Dirección Cablegráfica INDEVAS. Télex: 248423 (MCI) o 64145 (MCI). Fax (202) 477-6391. ATESTIGUAMOS QUE, las partes aquí, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado este Acuerdo para ser firmado con sus respectivos nombres en Tegucigalpa, Honduras, en el día y año primero arriba descrito. REPUBLICA DE HONDURAS POR: Representante Autorizado. ASOCIACION INTERNACIONAL DE DESARROLLO POR: Vicepresidente Regional de Latinoamérica y El Caribe.

“PROGRAMACION 1. Retiro de los Fondos del Crédito. A. General. 1. La tabla abajo enuncia las categorías de los rubros a ser financiados con los fondos del Crédito, la asignación de los montos del Crédito para cada Categoría y el porcentaje de gastos por rubros a ser financiados en cada categoría.

	Monto del Crédito	% de
	Asignado (Expresado)	Gastos
Categoría	En Equivalente (SDR)	A ser Financiados
(1) Bienes		
(a) bajo las Partes A, C, D, F.1, F.2 Y F.4 del proyecto	4,830,000)	100% de gastos extranjeros y 80% de gastos locales.
(b) bajo Parte B del Proyecto	910,000)	
(c) bajo Parte F.3 del Proyecto.	80,000)	
(2) Servicios de Consultores		
(a) bajo Partes A, C, D, E, F.1, F.2 y F.4 del Proyecto	6,560,000)	100%
(b) bajo Parte B del proyecto.	760,000)	
(c) bajo Parte F.3 del Proyecto	650,000)	
(3) Entrenamiento		
(a) bajo Partes A, C, D, E, F.1, F.2, F.4 y G del Proyecto.	490,000)	100%
(b) bajo Parte B del Proyecto	80,000)	
(c) bajo Parte F.3 del Proyecto.	40,000)	
TOTAL	14,400,000	

2. Para los propósitos de la Programación: (a) el término “gastos externos” significa en la moneda de cualquier otro país que no sea el Prestatario para bienes o servicios suministrados por el territorio de cualquier país otro que el Prestatario; (b) el término “gastos locales” significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suministrados en el territorio del Prestatario; y (c) el término “Entrenamiento” significa gastos (otros que aquellos por Servicios de Consultores) incurridos por el Prestatario y la CGR para financiar el perdiem y gastos de viaje de entrenadores y participantes y el alquiler de locales de entrenamiento bajo el Proyecto.

3. No obstante las provisiones del párrafo 1 arriba, no se harán retiros con respecto a: (a) pagos hechos por gastos antes de la fecha de este Acuerdo, excepto que tales retiros, en un monto agregado o global no excedan el equivalente de SDR 1.444,000, que puedan ser hechos con respecto a las Categorías (1) (a) y (b), (2) y (b) y (3) y (b) a cuenta de pagos hechos para gastos después del 1 de noviembre de 1999. (b) Pagos hechos para gastos bajo Categorías (1) (b), (2) (b) y (3) (b) enunciadas en la tabla en el Párrafo 1 de esta Parte, a menos que: (i) el Acuerdo Subsidiario haya sido ejecutado en nombre del Prestatario y la CGR; y (ii) el Prestatario haya proporcionado a la Asociación una opinión legal, aceptable para la Asociación de consejo aceptable para la misma, indicando que el Acuerdo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la CGR y legalmente relaciona por parte del Prestatario y la CGR de acuerdo con sus términos; y, (c) pagos hechos por gasto bajo categorías 1 (c), 2 (c) y 3 (c) enunciadas en la tabla en el párrafo 1 de esta Parte, a menos que el Prestatario haya creado una entidad regulativa para su sector aéreo con funciones y responsabilidades aceptables a la Asociación.

4. La Asociación puede requerir retiros de la Cuenta de Crédito a ser hechos en base a estados de gastos para gastos bajo: (a) contratos para

1. La fecha de tres meses después de la fecha de este Acuerdo.

bienes costando menos que el equivalente de \$25,000 con la excepción de los dos primeros contratos a ser adquiridos bajo Parte C.2 de la Sección I de la Programación 3 de este Acuerdo; (b) contratos para el empleo de firmas consultoras con un costo equivalente menor que \$100,000; (c) contratos para el empleo de consultores individuales con un costo equivalente menor 30,000; y (d) entrenamiento como enunciado en la Categoría (3) de la tabla en el párrafo 1 de esta Parte A, todos bajo dichos términos y condiciones como la Asociación especificara por noticia al Prestatario.

B. Cuenta Especial. 1. El Prestatario deberá abrir y mantener en Dólares una cuenta separada de depósito especial en el BCH, en términos y condiciones satisfactorias a la Asociación.

2. Después que la Asociación haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido abierta, los retiros de la Cuenta de Crédito de montos ha ser depositados en la Cuenta Especial serán hechos de la siguiente manera: 5. La Asociación no será requerida de hacer depósitos adicionales en la Cuenta Especial de acuerdo con las provisiones de la Parte B. 2 de la Programación si, en cualquier momento, la Asociación hubiera notificado al Prestatario de su intención de suspender en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta de Crédito de conformidad con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. Desde tal notificación, la Asociación deberá determinar, a su discreción, si depósitos adicionales en la Cuenta Especial pueden ser hechos y que procedimientos deberían ser seguidos para hacer tales depósitos, y deberá notificar al Prestatario de su determinación.

6. (a) Si la Asociación determina en cualquier momento que cualquier pago fuera de la Cuenta Especial hecho para un gasto el cual no es un Gasto Elegible, o no fue justificado con la evidencia proporcionada a la Asociación, el Prestatario deberá, rápidamente al tener noticia de la Asociación, proporcionar tal evidencia adicional como la Asociación haya solicitado, o depositar en la Cuenta Especial (o, si la Asociación así lo requiere, rembolsar a la asociación) un monto igual al monto de tal pago. A menos que la Asociación lo acuerde de toda manera, no se harán depósitos adicionales por la Asociación en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya proporcionado tal evidencia o haga tal depósito o reembolso, si así fuera. (b) Si la Asociación determina en cualquier momento que cualquier monto pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos para Gastos Elegibles durante el período de seis (6) meses siguientes a tal determinación, el Prestatario deberá, rápidamente después de tener aviso de la Asociación, rembolsar a la Asociación tal monto pendiente. (c) El Prestatario, puede, desde que tenga noticia de la Asociación, rembolsar a la Asociación todas las porciones o una porción de los fondos en depósitos en la Cuenta Especial. (d) Reembolsos a la Asociación hechos de conformidad a los sub-párrafos (a), (b) o (c) del párrafo 6 deberán ser acreditados en la Cuenta de Crédito para retiros subsiguientes a la cancelación de acuerdo con las provisiones del Acuerdo de Crédito al Desarrollo.

“ANEXO A. DE PROGRAMACION 1. Operaciones de la Cuenta Especial cuando los retiros no son hechos. En Base a los Reportes Gerenciales de Proyecto. 1. Para los propósitos de este Anexo: (a) El término “Asignación Autorizada” significa el monto equivalente a 1,400,000 a ser retirados de la Cuenta de Crédito y depositados en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo.

2. Retiros de la Cuenta Especial de Asignaciones Autorizadas y subsiguientes retiros para reponer la Cuenta Especial deberán ser hechos como sigue: (a) Para retiros de la Cuenta Especial de Asignaciones Autorizadas, el Prestatario deberá proporcionar a la Asociación una

solicitud o solicitudes para depósitos en la Cuenta Especial de un monto o montos los cuales en el agregado o global no deberán exceder la Asignación Autorizada basándose en tal solicitud, la Asociación deberá en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Crédito y depositar en la Cuenta Especial tal monto como el Prestatario haya solicitado. (b) Para reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá proporcionar a la Asociación solicitudes para depósito en la Cuenta Especial a tales intervalos como la Asociación especificara. Antes de, o al tiempo de cada solicitud, el Prestatario deberá proporcionar a la Asociación los documentos y otra evidencia requerida de conformidad a la Parte B.3 de la Programación 1 de este Acuerdo para el pago o pagos con respecto a cual reposición es solicitada. Basándose en cada solicitud, la Asociación deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Crédito y depositar en la Cuenta Especial tal monto como el Prestatario haya solicitado y haya demostrado por dichos documentos y otra evidencia de haber pagado de la Cuenta Especial para Gastos Elegibles. Cada depósito en la Cuenta Especial deberá ser retirado por la Asociación de la Cuenta de crédito bajo una o más de las Categorías de la Cuenta Especial de Categorías Elegibles.

3. La Asociación no deberá ser requerida de hacer depósitos adicionales en la Cuenta Especial, hasta que el total no retirado del Crédito asignado a dicha Cuenta Especial de Categorías Elegibles menos el monto total de todo lo pendiente de compromisos especiales registrados en la Asociación de conformidad a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto a los gastos a ser financiados con los fondos del Crédito asignado a dichas Categorías, deberá ser igual al equivalente de dos veces el monto de la Cuenta Especial de Asignaciones Autorizadas. Después, retiros de la Cuenta de Crédito deberán seguir tal procedimiento como la Asociación haya especificado por noticia al Prestatario. Tales retiros deberán ser hechos únicamente después y con la extensión que la Asociación deberá haber satisfecho que todos los montos remanentes en depósito en la Cuenta Especial como a la fecha de tal noticia deberán ser utilizados haciendo pagos para Gastos Elegibles”.

“ANEXO B. Operaciones de la Cuenta Especial cuando los Retiros son hechos en base a Reportes Gerenciales de Proyecto.

1. Excepto que la Asociación lo especifique de otra manera por noticia al Prestatario, todos los retiros de la Cuenta de Crédito deberán ser depositados por la Asociación dentro de la Cuenta Especial de acuerdo con las Provisiones de la Programación I de este Acuerdo. Cada depósito en la Cuenta Especial deberá ser depositado por la Asociación de la Cuenta de Crédito bajo una o más de las Categorías de la Cuenta Especial de Categorías Elegibles.

2. Cada aplicación para retiros de la Cuenta de Crédito para depósito en la Cuenta Especial deberá ser apoyado por un Reporte Gerencial de Proyecto.

3. Hasta la recepción de cada aplicación para retiro de un monto del Crédito, la Asociación deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Crédito y depositar en la respectiva Cuenta Especial un monto igual al menor de: (a) el monto así solicitado; y (b) el monto el cual la Asociación haya determinado, basado en el Reporte Gerencial de Proyecto acompañando dicha aplicación, es requerido a ser depositado en orden de financiar Gastos Elegibles durante el período de seis (6) meses siguientes a la fecha de dicho reporte; a menos que, tal monto así depositado, cuando sumado al monto indicado por dicho Reporte Gerencial de Proyecto a ser remanente en la Cuenta Especial, no deberá exceder el equivalente de \$ 3,800,000.

“PROGRAMACION 2. **Descripción del Proyecto.** El objetivo del Proyecto es profundizar en las reformas del sector público iniciadas bajo el PSMP para: (a) mejorar la transparencia y la contabilidad en la asignación y uso de los recursos públicos; (b) desarrollar un plan presupuestario y capacidad de evaluación de SEFIN y las Secretarías Participantes; y, (c) asistir al Prestatario en la realización de la reestructuración institucional dentro de los sectores de telecomunicación, puertos y correo y el fortalecimiento de la capacidad técnica de las Entidades Regulatorias. El Proyecto consiste en las siguientes partes, sujetas a tales modificaciones como el Prestatario y la Asociación pueda acordar de tiempo en tiempo de ejecutar tales objetivos:

Parte A: Gestión de las Finanzas Públicas y Control Interno.

1. Fortalecimiento de la capacidad institucional de SEFIN, a través de, entre otras cosas: (a) el diseño de un marco legal, incluyendo la emisión de regulaciones apropiadas para regir la operación de SIAFI dentro del sector público del Prestatario; (b) la culminación de la reestructuración organizacional de SEFIN iniciada bajo el PSMP; (c) el mejoramiento de la capacidad técnica de SEFIN para formular, coordinar, ejecutar y evaluar políticas concernientes a las finanzas públicas y al presupuesto del Prestatario; (d) la preparación y distribución de manuales internos dentro de SEFIN, dichos manuales, a incluir, entre otras cosas, normas y procedimientos para la realización de las funciones y responsabilidades de SEFIN; (e) el diseño e implementación de un sistema de indicadores de ejecución de resultados que permitirá a SEFIN, entre otras cosas, medir la eficiencia operacional y la satisfacción del cliente y mejorar los estándares de calidad; (f) el diseño e implementación de un programa de entrenamiento para el personal técnico y profesional de SEFIN; (g) el establecimiento de un programa de comunicación interna para informar al personal de SEFIN y la población del Prestatario concernida de los beneficios de la modernización de las finanzas públicas; (h) el mejoramiento de la capacidad de la UPEG para diseñar y analizar políticas y programas relacionados con la inversión pública y presupuesto.

2. Culminación del diseño de los sub-sistemas de SIAFI consistentes de, entre otras cosas: (i) la adaptación de un sub-sistema de contabilidad que permita la incorporación de información concerniente a la red de cuentas del Prestatario y la gestión de activos no financieros de dicho sub-sistema; (ii) el diseño de un sub-sistema para reconciliar cuentas bancarias en las cuales hayan sido depositados fondos públicos; (iii) el diseño de un plan detallado de cuentas para permitir la descentralización de la ejecución del presupuesto; (iv) el diseño de un sub-sistema del tesoro; y (v) la integración de una contabilidad de SIAFI, presupuesto, gestión de la deuda, y sub-sistema del tesoro.

3. Implementación del SIAFI, incluyendo todos los sub-sistemas en todas las Secretarías e Instituciones no Autónomas e Instituciones Autónomas Participantes, incluyendo la adquisición y utilización de los bienes requeridos para ello.

4. Diseño e implementación de un programa de entrenamiento con respecto a la instalación y uso de SIAFI dentro de las Secretarías, Instituciones no Autónomas e Instituciones Autónomas Participantes.

Parte B: Reorganización de la CGR.

1. Realización de la reorganización técnica y administrativa de la CGR.

2. Realización de un programa para promocionar la participación de la población en el control del proceso externo realizado por la CGR.

3. Diseño e implementación de un programa de entrenamiento para el personal de la CGR en gestión financiera pública, control interno y externo y auditoría y evaluación de las entidades las cuales manejan fondos públicos.

4. Establecimiento de una red de información dentro del SIAFI para permitir a la CGR obtener información concerniente a las prácticas de contabilidad, transacciones financieras y requerimientos de reportes de las Secretarías, Instituciones no Autónomas e Instituciones Autónomas.

Parte C: Gestión del Recurso Humano.

1. Fortalecimiento de la capacidad del Prestatario para diseñar e implementar una política de recursos humanos, a través de la provisión de asistencia técnica y entrenamiento, en el caso que sea, para: (a) racionalización adicional del empleo, dentro de las Secretarías, Instituciones semi-Autónomas e Instituciones Autónomas; (b) preparar una propuesta para permitir el empleo especial y regímenes de salario para servidores públicos consistentes con los principios enunciados en la Ley de Servicio Civil; (c) preparar una Minuta para enmendar la Ley de Servicio Civil para implementar dicha política; y, (d) mejorar la capacidad técnica, administrativa y operacional de la DGSC.

2. Diseño e implementación de SIARH, dicho sistema para incluir, entre otras cosas: (a) una gestión y evaluación de las posiciones de un sub-sistema de personal, un sub-sistema de gestión de carreras y un sub-sistema de evaluación de los resultados del personal; y (b) información concerniente al personal, posiciones del personal, salario y beneficio y estructura organizacional de las Secretarías, Instituciones semi-Autónomas e Instituciones Autónomas en las cuales dicho sistema será implementado.

Parte D: Desarrollo de la Evaluación de la Capacidad de Resultados.

1. Fortalecimiento de la capacidad técnica de evaluación de resultados de la unidad SPR para permitir a dicha unidad el planeamiento, monitoreo y capacidad de evaluación de las Secretarías participantes y su correspondiente UPEG.

2. (a) Realización de un diagnóstico de la capacidad de evaluación de las Secretarías Participantes; y (b) basado en los hallazgos de dichos diagnósticos, la preparación de un plan de acción aceptable a la Asociación, por cada Secretaria Participante.

3. Realización de un programa de comunicación y diseminación para: (a) promover el intercambio de información entre el personal dentro de las Secretarías y representantes del sector privado y sociedad civil con respecto al monitoreo y evaluación de los programas anuales realizados por las Secretarías; (b) animar la diseminación pública de los resultados de la evaluación concerniente a la ejecución de las Secretarías con respecto a dichos programas anuales; y (c) promover conciencia pública y participación en la evaluación de los resultados del sector público.

Parte E: Adquisición Pública:

1. Diseño e implementación de un programa de entrenamiento en procedimientos de adquisición para el personal de las Secretarías Participantes.

2. Diseño e instalación de un sistema de información de adquisición pública dentro del sector público del Prestatario.

3. Fortalecimiento del marco regulativo del Prestatario que rige las adquisiciones públicas, aceptable para la Asociación, a través de la provisión de asistencia técnica y entrenamiento requerido.

Parte F: Consolidación de Reformas Regulativas.

1. **Realización de:** (a) estudios técnicos, financieros y legales para apoyar la reestructuración institucional dentro del sector de telecomunicaciones; (b) un estudio del sector portuario para diseñar una estrategia para reestructurar el sector portuario, dicho estudio incluirá la realización de un análisis ambiental, aceptable para la Asociación, para evaluar los potenciales impactos ambientales de cualquier participación del sector privado en el sector portuario; (c) un estudio del sector postal para diseñar una estrategia para reestructurar el sector postal; (d) un programa para fortalecer la capacidad técnica de CCP para administrar el proceso de privatización del Prestatario, a través de la provisión de asistencia técnica y el entrenamiento requerido para ello;

2. Fortalecimiento de la capacidad técnica de las Entidades Regulatorias a través de la provisión de asistencia técnica y entrenamiento requerido para ello.

3. Fortalecimiento de la capacidad regulativa de la entidad referida en el párrafo 3 (c) de la Parte A de la Programación 1 de este Acuerdo, a través de la provisión de la asistencia técnica y el entrenamiento requerido para ello.

4. Realización de un análisis legal y técnico de las operaciones de las Entidades Regulatorias para propósitos de mejoramiento, si es necesario, de la eficiencia de dichas entidades.

Parte G: Gestión del Proyecto. Fortalecimiento de la capacidad operacional de la PCU para gestionar y coordinar la realización de Proyecto. *** Se espera que el Proyecto sea completado el 28 de febrero del 2004”

“PROGRAMACION 3. Adquisición y Servicio de Consultores. Sección I. Adquisición de Bienes. Parte A: General.

1. Los bienes deberán ser adquiridos de acuerdo con: (a) las provisiones de la Sección I de los “Lineamientos de Adquisición bajo Préstamos IBRD y Créditos IDA” publicados por el Banco en enero de 1995 y revisados en enero y agosto de 1996, septiembre 1997 y enero 1999 (los lineamientos); y, (b) las provisiones de las siguientes Partes de esta Sección I.

2. En los párrafos 1.6 y 1.8 de los Lineamientos, las referencias a “países miembros del Banco” y “país miembro” deberán ser consideradas a ser referencias, respectivamente, para “Países Participantes” y “País Participante”.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional.

1. Excepto que sea prevenido de otra manera en la Parte C de esta Sección, bienes deberán ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de la Sección II de los Lineamientos y párrafo 5 del Apéndice 1.2. Las siguientes provisiones deberán ser aplicadas para bienes a ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 de la Parte B.

(a) **Preferencia para bienes manufacturados nacionales.** Estas provisiones de los párrafos 2.54 y 2.55 de los Lineamientos y Apéndice 2 deberán aplicarse a los bienes manufacturados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición.

1. **Licitación Competitiva Internacional.** (a) Bienes con un costo estimado en un equivalente de \$ 100,000 o menos por contrato, hasta un monto global o agregado que no exceda del equivalente de \$ 700,000, puedan ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos. (b) Adquisición de bienes bajo esta Parte deberán ser realizados usando estándares de documentos de licitación aceptables para la Asociación.

2. **Compras.** Bienes con un costo estimado de \$ 25,000 equivalente por contrato, hasta un monto agregado o global que no exceda de \$ 340,000 equivalente, pueden ser procurados bajo contratos otorgados en la base de procedimientos de compra nacionales o internacionales, a la opción del Prestatario, de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

Parte D: Análisis por la Asociación de las Decisiones de Adquisición.

1. **Plan de Adquisición.** Antes de la emisión de cualquier invitación para contratos por licitación, el propuesto plan de adquisición del Proyecto deberá ser proporcionado a la Asociación para su revisión y aprobación, de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos. La adquisición de todos los bienes y trabajos deberán ser llevadas a cabo con dicho plan de adquisición como haya sido aprobado por la Asociación, y con las provisiones de dicho párrafo.

1.2. **Revisión Previa.** (a) Con respecto a cada: (i) contrato para bienes a ser adquiridos bajo la Parte B de esta Sección; y (ii) contrato para bienes a ser adquiridos bajo la Parte C.1 de esta Sección estimado en costo equivalente de \$ 25,000 o más, los procedimientos enunciados en el párrafo 2 y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos deberán ser aplicados. (b) Con respecto a los dos primeros contratos para bienes a ser adquiridos bajo la Parte C.2 de esta Sección, los siguientes procedimientos deberán aplicarse: (i) previo a la selección de cualquier proveedor bajo los procedimientos de compra, el Prestatario deberá proporcionar a la Asociación un reporte sobre las comparaciones y evaluaciones de cotizaciones recibidas; (ii) previo de la ejecución de cualquiera de dichos contratos adquiridos bajo procedimientos de compra, el Prestatario deberá proporcionar a la Asociación una copia de las especificaciones y el borrador de contrato; y, (iii) los procedimientos enunciados en los párrafos 2(f), 2(g) y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos deberán ser aplicados.

3. **Revisión Posterior.** Con respecto a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos enunciados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos deberá ser aplicado.

Sección II. Empleos de Consultores. Parte A: General.

1. Los servicios de consultores deberán ser contratados de acuerdo con: (a) las provisiones de la Introducción y Sección IV de los “Lineamientos: Selección y Empleo de Consultores de Prestatarios del Banco Mundial” publicados por la Asociación en enero de 1997 y revisado en septiembre de 1997 y enero de 1999, sujeto a las modificaciones enunciadas en el párrafo 2 de esta Parte A (los Lineamientos del Consultor); y (b) las provisiones de las siguientes Partes de la Sección II.

2. En el párrafo 1.10 de los Lineamientos del Consultor, las referencias de “Países miembros del Banco” y “país miembro” deberán ser consideradas a ser referencias, respectivamente, para “Países Participantes” y “País Participante”

Parte B: Selección basada en la Calidad y Costo. Excepto que sea previsto de otra manera en la Parte C de esta Sección, los servicios de

consultores deberán ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de la Sección II de los Lineamientos de los Consultores, párrafo 3 del Apéndice 1, Apéndice 2, y las provisiones de los párrafos 3.13 hasta 3.18 aplicables a la selección basada en la calidad y costo de los consultores.

Parte C: Otros procedimientos para la Selección de Consultores:

1. Selección basada en las Calificaciones de los Consultores.

Los servicios de consultores para el Proyecto con un costo estimado, a un equivalente de \$ 100,000 o menos por contrato, hasta un monto agregado que no exceda un equivalente de \$ 900,000, pueden ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.1 y 3.7 de los Lineamientos de los Consultores.

2. Consultores Individuales. Los servicios de consultores para el proyecto que reúnan los requerimientos enunciados en el párrafo 5.1 de los Lineamientos de los Consultores deberán ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de los párrafos 5.1 hasta párrafo 5.3 de los Lineamientos de los Consultores.

Parte D: Revisión por la Asociación de la Selección de Consultores.

1. Plan de Selección. Antes de la emisión de cualquier solicitud para propuestas de consultores, el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto deberán ser proporcionados a la Asociación para su revisión y aprobación, de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos de los Consultores. La selección de todos los servicios de consultores deberán ser llevados a cabo con tal plan de selección como haya sido aprobado por la Asociación, y con las provisiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa. (a) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras estimadas en un costo equivalente de más de \$ 100,000, los procedimientos enunciados en los párrafos 1,2 (otros que el tercer sub-párrafo del párrafo 2 (a) y 5 del Apéndice 1 de los Lineamientos de los Consultores deberá ser aplicado. (b) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado al equivalente de \$ 100,000 o menos, los términos de referencia y la lista corta de firmas consultoras deberán ser proporcionada a la Asociación para su previa revisión y aprobación. El contrato deberá ser otorgado solamente después que dicha aprobación haya sido dada. (c) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales con un costo estimado al equivalente de \$ 30,000 o más, las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores deberán ser proporcionados a la Asociación para su previa revisión y aprobación. El contrato debe ser otorgado solamente después que dicha aprobación haya sido dada. (d) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales con un costo estimado al equivalente de menos que \$ 30,000 o más, los términos de referencia y la lista corta de los consultores deberá ser proporcionada a la Asociación para su revisión y aprobación. El contrato deberá ser otorgado solamente después que tal aprobación haya sido dada.

3. Revisión Posterior: Con respecto a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta parte, los procedimientos enunciados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos de los Consultores deberán aplicarse.

Sección III. Provisiones Especiales. 1. Además y sin limitación de cualquier otra provisión enunciada en esta Programación o sus Lineamientos, los siguientes principios y reglas de adquisición deberán expresamente regir toda adquisición de bienes referidos en la Parte C.1 de la Sección I de esta Programación: (a) Los contratos deberán ser otorgados a la más baja licitación evaluada de acuerdo con los criterios

enunciados en los documentos de licitación, y sin tomar en cuenta, en la evaluación, el costo financiero de componentes de cambio extranjero. (b) Licitadores extranjeros no deberán, como condición para someter licitaciones, ser requeridos de: (i) ser registrados en Honduras; (ii) tener un representante en Honduras; (iii) estar asociados con proveedores o contratistas hondureños; y, (iv) certificar que, en su país de origen, que proveedores o contratistas hondureños son permitidos de participar en licitaciones competitivas bajo iguales condiciones que otros licitadores. (c) los contratos no deberán ser divididos por el solo propósito de reducir los montos del Contrato.

2. Además y sin limitación de cualquier otra provisión enunciados en esta Programación de los Lineamientos de los Consultores, los siguientes principios de adquisición deberán expresamente regir todas las adquisiciones de contratación de servicios de consultores referidos en la Sección II de esta Programación: (a) Consultores extranjeros serán permitidos de participar en el proceso de selección aun cuando la disponibilidad de consultores hondureños pueda ser proporcionada, (b) consultores extranjeros no serán requeridos de estar registrados en Asociaciones Hondureñas o ser socios de firmas consultoras hondureñas como una condición para participar en cualquier proceso de selección.

Sección IV. Aprobaciones Internas. 1. Con respecto a la adquisición de bienes a ser financiados fuera de los fondos del Crédito, cualquier aprobación de los documentos de licitación o contratos requeridos bajo las leyes del Prestatario deberán ser dadas: (a) solamente para: (i) CPME con respecto a las Partes A, C, D, E, y G del Proyecto; y (ii) SEFIN con respecto a la parte F del Proyecto.

2. Con respecto al empleo de consultores, cualquier aprobación de contratos de la selección de procesos de selección requerido bajo las leyes del Prestatario, deberán ser dadas: (a) solamente por: (i) CPME con respecto a las Partes A, C, D, E y G del Proyecto; y (ii) SEFIN con respecto a la Parte F del Proyecto; y (b) solamente para la CGR con respecto a la parte B del Proyecto.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

ROLANDO CARDENAS PAZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

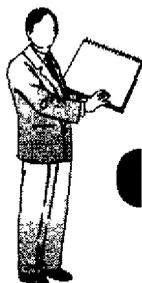
Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

GABRIELA NUNEZ DE REYES

AVISOS



Comerciantes Individuales

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte de carga, pasajeros y mixto, compra y venta de todo tipo de mercadería en general, materiales y otros y cualquier otro negocio de lícito comercio a nivel nacional e internacional, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), de mi legítima propiedad, bajo la denominación social de "TRANSPORTES LICONA".

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre del año dos mil

SALVADOR LICONA DIAZ

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte de carga, pasajeros y mixto, compra y venta de todo tipo de mercadería en general, materiales y otros y cualquier otro negocio de lícito comercio a nivel nacional e internacional, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), de mi legítima propiedad, bajo la denominación social de "TRANSPORTES BUDA".

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre del año dos mil

RINA GREGORIA CLAROS ORTEGA

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte de carga, pasajeros y mixto, compra y venta de todo tipo de mercadería en general, materiales y otros y cualquier otro negocio de lícito comercio a nivel nacional e internacional, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), de mi legítima propiedad, bajo la denominación social de "TRANSPORTES RAMIREZ".

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre del año dos mil

BENIGNO RAMIREZ CHAVEZ

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte de carga, pasajeros y mixto, compra y venta de todo tipo de mercadería en general, materiales y otros y cualquier otro negocio de lícito comercio a nivel nacional e internacional, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), de mi legítima propiedad, bajo la denominación social de "TRANSPORTES RONY".

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre del año dos mil

JUAN FRANCISCO VASQUEZ MARTINEZ

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Ante el Notario ALFREDO BANEGAS CRUZ, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, mi negocio "importaciones, exportaciones y misceláneos en general", con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., nombre comercial "IMPORTACIONES JACKIE", y con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis días de diciembre del año dos mil

JACKELINE PATRICIA AYALA GARCILAZO

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Ante el Notario ALFREDO BANEGAS CRUZ, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, mi negocio "BAR JARDIN DE ORIENTE", con domicilio en Comayagiela, rubro venta de bebidas y comidas y con capital de CINCO MIL LEMPIRAS.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis días de diciembre del año dos mil

LEONIDAS HERNANDEZ

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público se hace saber: Que en Instrumento Público, autorizado por el Notario Héctor Reynaldo Acosta Salguero, me constituí como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, cuya finalidad es dar y percibir financiamientos prendarios, fiduciarias e hipotecarios en pequeña escala, explotando la prestación de servicios a través de casas de empeño, compra y venta de bienes inmuebles, mueble y mercadería en general; y a cualquier otra actividad de lícito comercio permitido por las leyes de Honduras, giraré bajo la denominación de "SOLUCIONES ECONOMICAS (SOLEC)", mi domicilio es San Pedro Sula, Cortés, y el capital inicial de 20,000.00 Lps.

San Pedro Sula, Cortés, 05 de octubre del 2000.

LUIS ALBERTO OBANDO SOTO

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado el día de hoy, ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me constituí como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, nombre de la empresa "SUPER GIMNASIO LILIAN". Su finalidad: La enseñanza, educación y conservación de la estética personal, compra y venta de materiales, utensilios, equipo aeróbicos, perfumería y artículos de cosmetología en general, práctica y enseñanza de ejercicios corporales en gimnasios, importación y exportación de productos cosmetológicos en general y cualquier actividad de lícito comercio permitido por las leyes del país. Su domicilio San Pedro Sula, Cortés, y su capital inicial 10,000.00 Lps.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de septiembre del 2000.

LILIAN DINORA BONEL MARADIAGA

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

De acuerdo con el Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, al comercio y al público en general, hago saber: Que en Escritura autorizada en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, por el Notario RUBEN RODRIGUEZ BENTACOURTH, me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, para dedicarme al negocio de **crianza, engorde de ganado y a la producción de leche y sus derivados** y a cualquier otra actividad afín de lícito comercio, con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, con oficinas instaladas en esta ciudad de Danlí, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) y bajo la denominación de "COMERCIAL RAMOS", negocio que será administrado por NELVIN NOE RAMOS CASTELLANOS.

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, RAMON FLORES PEREIRA, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, por medio del presente al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en esta fecha me he declarado en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre, al transporte público de carga y pasajeros y/o mixto a nivel nacional, cualquier otro acto relacionado con lo anterior de lícito comercio, capital CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) TRANSPORTES FLORES.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 2000.

RAMON FLORES P.

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en Instrumento Público autorizado por el Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, en fecha 13 de diciembre del 2000, me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, con un capital inicial de (Lps. 5,000.00) la finalidad será la transportación de carga y materiales para la construcción, funcionando bajo la denominación "TRANSPORTE DE CARGA LAS TRES M", siendo su domicilio la ciudad de Choluteca.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de enero del 2001.

JULIO JAVIER MAYORGA MARADIAGA
Propietario

6 E. 2001.

**DECLARACION
DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública de esta fecha autorizada por la Notaría DELMA CRISTELA LANZA, hice mi declaración de **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00), consistiendo mi actividad en la impartición de cursos de computación y servicios de internet y cualquier otra actividad de lícito comercio, denominándose CYBERNET SCHOOL, con domicilio en esta ciudad. Art. 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre del 2000.

WIL ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, ante el Notario RICARDO ANTONIO GALO MARENCO, bajo denominación de "COMERCIAL GANADERA LEON HERRERA", con domicilio en la ciudad de Choluteca, capital inicial de Lps. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS).

Fecha 03-1-2001.

EDVIN LEONEL LEON HERRERA

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, ORLANDO ORTIZ SANTOS, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, por medio del presente al público en general y al comercio en particular hago saber: Que en esta fecha me he declarado en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre, al transporte público de carga y pasajeros y/o mixto a nivel nacional, cualquier otro acto relacionado, con lo anterior de lícito comercio. Capital CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) TRANSPORTES ORTIZ.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2000.

ORLANDO ORTIZ

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, CELSO BANEGAS BANEGAS, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, por medio del presente al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en esta fecha me he declarado en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre y al transporte público de carga, pasajeros y/o mixto a nivel nacional, cualquier otro acto relacionado con lo anterior de lícito comercio. Capital CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), TRANSPORTES BANEGAS.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2000.

CELSO BANEGAS

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, MANUEL DE JESUS CROZIER, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, por medio del presente al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en esta fecha me he declarado en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre, al transporte público de carga y pasajeros y/o mixto a nivel nacional, cualquier otro acto relacionado con lo anterior de lícito comercio. CAPITAL CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), TRANSPORTES CROZIER.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 2000.

MANUEL DE JESUS CROZIER

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al suscrito, por medio de la presente para los efectos de ley, hace saber: Que en Instrumento Público número uno, autorizado en esta ciudad el día 02 de enero del 2001 y ante los oficios del Notario don WILFREDO GONZALEZ MEDINA, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicado profesionalmente al negocio de la prestación de servicios mecánicos, la reparación, mantenimiento y supervisión de maquinaria en general, así como a la comercialización de repuestos para todo tipo de maquinarias, asimismo podrá ejecutar todas aquellas actividades lícitas similares que directa o indirectamente se relacionen con la actividad principal y en general cualquier otra actividad de lícito comercio en el país. Con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, siendo su domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, 02 de enero del 2001.

RAMON CONSTANTINO RODAS URBINA

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, en mi negocio denominado "TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES MONCADA ARDONA"; actividad transporte de taxi, de carga y venta de materiales de construcción, capital CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), domicilio Choluteca.

Choluteca, Choluteca, 26 de diciembre del 2000.

CARLOS GUSTAVO MONCADA ARDONA

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hace saber: Que ante el Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me declaré como COMERCIANTE INDIVIDUAL, la finalidad "compra y venta de repuestos nuevos y usados y otras actividades de lícito comercio", mi negocio se denominará "TALLER CRUZ", con un capital inicial de L.5,000.00, teniendo su domicilio en San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de diciembre del 2000.

ELVIN ARMANDO CRUZ CABALLERO
Gerente Propietario

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL del negocio denominado TRANSPORTE DURAN, bajo los oficios del Notario RAMON ALFREDO SILVA ORTEGA, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y siendo su finalidad la explotación del transporte público de pasajeros.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de diciembre del 2000.

GUADALUPE DURAN NAVAS
Propietaria

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado, el día de hoy, ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, su finalidad la compra y venta de golosinas, comidas ligeras, comidas rápidas y a cualquier otras actividades de lícito comercio. Nombre de la empresa "GOLOSINAS WEEKEND", su domicilio San Pedro Sula, Cortés y su capital inicial 5,000.00 Lps.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de diciembre del 2000.

ALBA LUZ LINARES

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., y bajo el nombre de TRANSPORTES "SANCHEZ". Notaría del Abogado CARLOS ALFONSO CASTRO.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2000.

HENRY PATRICIO SANCHEZ GARCIA

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, FRANCISCO URQUIA NIETO, al público en general y comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario DOMINGO ESCOBAR PINOT, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de "TRANSPORTES PAQUITO", con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, la actividad del negocio será el servicio de transporte de personas por medio de taxi, urbana e interurbana y carga a nivel nacional, mecánica en general, compra y venta de repuestos para vehículos nuevos o usados, aceites, lubricantes, llantas, accesorios, compra y venta de mercadería en general, tendrá su domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de enero del 2001.

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en este lugar y fecha, en Escritura No. 88, autorizada por el Notario REYNALDO BARAHONA LIZARDO, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo el nombre "SYS computadoras", dedicándome a la compra y venta de computadoras, artículos de oficina, instalación de programas de computación y a cualquier otra actividad de lícito comercio en el país, capital de L. 5,000.00, domicilio en esta ciudad y su administración a mi cargo.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2000.

EFRAIN RAUDALES CALIX

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, para los efectos del Artículo No. 380 del Código de Comercio vigente, se hace saber: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario Público MANUEL DE JESUS CARVAJAL S., se ha constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, a la señora MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ, de su establecimiento comercial denominado "NOVEDADES LUCIA", también conocida por sus siglas "N.L." y para dedicarse en forma profesional a las siguientes actividades: Compraventa, importación y exportación de productos y artículos o prendas de vestir, tales como: Zapatos, ropa para hombre, mujeres y niños, ropa de cama, accesorios para el hogar, perfumería, jabones, desodorantes, joyería, útiles escolares y en general, su capital inicial es de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) y su negocio o establecimiento principal estará ubicado inicialmente en Tegucigalpa en el municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de enero del 2001.

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ

6 E. 2001.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en fecha 21 de enero del 2000, en Instrumento número 7, autorizado por el Notario YESTER SADY HERNANDEZ, hice mi declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, a través de la EMPRESA "DISENOS MODERNOS" (DIMODER), consistiendo mis actividades en la venta de útiles de oficina y todo tipo de papelería, impresión y elaboración de la misma, publicidad, ventas de materiales para imprenta y en general, cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el giro principal, el capital es de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) y su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de enero del 2001.

BERNARDO ANTONIO BETANCOURTH R.
Gerente General

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y al comercio se hace saber: En esta fecha y ante el Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me he constituido en COMERCIANTE, finalidad principal será la reparación de motores de vehículos, enderezado y pinturas, engrase, cambio de aceite, compra y venta de repuestos para vehículos y todo lo relacionado con el mismo, denominándose "TALLER MIRANDA MATAMOROS", dentro y fuera de la ciudad y de la República y a cualquier actividad de lícito comercio permitido por las leyes de Honduras, el domicilio es San Pedro Sula, Cortés, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero; el capital es de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 23 de diciembre del 2000.

MIRNA LIZETH MATAMOROS ALMENDARES

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en Instrumento autorizado por el Notario Wilfredo Barrientos Fonseca, me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de TRANSPORTES IRIS, dedicado al transporte de carga y pasajeros dentro y fuera de la ciudad de Tegucigalpa, y cualquier otra actividad de carácter lícito que tenga dentro del comercio de los hombres, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

IRIS BRICELDA BARRIENTOS CARRASCO

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y al público en general, hace saber: Que en fecha 9 de octubre del 2000, me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, mediante Escritura Pública número 1602, ante los oficios del Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, con un capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00), bajo la razón social de "EMPRESA INDUSTRIAS DANY", dedicado a la fabricación de todo tipo de muebles, decoración de interiores de madera, metálicos, aluminio y cualquier otro tipo de material, tanto nacionales como extranjeras, compraventa de accesorios afines el giro asimismo productos de vidrio.

Tegucigalpa, M.D.C., a los 9 de octubre del 2000.

DANIEL HUMBERTO NUNEZ PONCE

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

A los comerciantes y público en general, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que mediante Escritura No. 522 de fecha 29 de diciembre del corriente año, ante los oficios del Notario César Augusto López Mejía, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital fundacional de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) en virtud de tener un establecimiento comercial denominado "VENTA DE MERCADERIAS EN GENERAL SONIA", ubicado en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, en el barrio El Carmen, cuya finalidad será la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercadería en general así como a cualquier actividad de lícito comercio, pudiendo exportar e importar los mismos y establecer sucursales en ésta o en otras ciudades del país, dicho negocio será administrado por la declarante.

Santa Rosa de Copán, 29 de diciembre de 2000.

SONIA YAMILETH ZALDIVAR

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

A los comerciantes y público en general, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que mediante Escritura No. 523 de fecha 29 de diciembre del corriente año, ante los oficios del Notario César Augusto López Mejía, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital fundacional de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) en virtud de tener un establecimiento comercial denominado "VENTA DE MERCADERIAS EN GENERAL MARTHAS", ubicado en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, en el barrio El Carmen, cuya finalidad será la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercadería en general, así como a cualquier actividad de lícito comercio, pudiendo exportar e importar los mismos y establecer sucursales en ésta o en otras ciudades del país, dicho negocio será administrado por la declarante.

Santa Rosa de Copán, 29 de diciembre de 2000.

JOSE JOVANY DUBON

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio, la banca y público en general, para los efectos de ley, hago saber: Que mediante Escritura Pública número 1832, autorizada en esta ciudad el nueve de noviembre del año 2000, ante los oficios del Notario Público MARIA LASTENIA CRUZ MEJIA, hice mi declaración de **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, para dedicarme a la **mecánica automotriz, pintado y enderezado de automóviles**, además de otra actividad de lícito comercio, con un capital inicial de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS y con la denominación de TALLER DE MECANICA "AUTOCLINIC", y con domicilio en este municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de noviembre del año 2000.

MARCO ANTONIO MIDENCE VELASQUEZ

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que mediante Instrumento Público número 1235, autorizado por el Abogado ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, de fecha tres de agosto del 2000, me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, dedicándome a la compraventa de zapato americano y nacional y cosméticos de todas las marcas y demás actividades afines de lícito comercio, su denominación será: "ZAPATOS AMERICANO Y NACIONAL AL ADRIANA", y cuyo domicilio será en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, inicia sus operaciones con un capital de Lps. 30,000.00, en aplicación la administración estará bajo mi propia persona. Artículo 379 y 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre del año 2000.

SEIDA LORENA SIERRA RODRIGUEZ

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, JORGE ALBERTO OBANDO, al público en general y comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario RENAN PEREZ, me declaré **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, dedicándome al transporte de personas por medio de taxi, urbana e interurbana y carga a nivel nacional, mecánica en general, denominado "TRANSPORTES SAN JOSE", capital L. 5,000.00 de este domicilio.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre del 2000

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, LUIS ALONSO HERNANDEZ PORTILLO, al público en general y comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario RENAN PEREZ, me declaré **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, dedicándome al transporte de carga a nivel nacional e internacional, transporte de personas por taxi, pasajeros en el área urbana e interurbana, denominado "TRANSPORTES HERNANDEZ PORTILLO", capital L. 5,000.00, domicilio Siguatepeque, Comayagua.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre del 2000

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, se les hace saber: Que en cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio, con fecha 16 de los corrientes en la ciudad puerto de San Lorenzo, departamento de Valle y ante los oficios del Notario ANTONIO POSADAS VIDES, me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, siendo mi principal actividad la compra y venta de abarrotería en general, productos lácteos, granos básicos, ropa, zapatos, importación y exportación de mercaderías y artículos manufacturados nacionales y extranjeros, representaciones de empresas nacionales y extranjeras, inclusive la prestación de transporte de carga propia y de particulares dentro y fuera de la República, de taxi, autobuses urbanos, interurbanos en el país y toda actividad relacionada con la finalidad principal, que sea lícita y se encuentre dentro del comercio de los hombres, dentro y fuera de la República; que el asiento de sus operaciones está ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, dependiendo del volumen del giro del negocio, así como en el extranjero y la administración estará bajo su cargo como Gerente Propietario, pero podrá delegar sus funciones en otras personas; con un capital de (Lps. 20,000.00) VEINTE MIL LEMPIRAS y el cual lleva por nombre INVERSIONES "JOSUE".

San Lorenzo, Valle, 17 de septiembre de 1999.

CONRADO CERRATO GARAY
Gerente Propietario

6 E. 2001.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este acto, hago publicada mi declaración como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, en esta fecha, nombre comercial "MEXICANFOOD", con un capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) EXACTOS, tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., finalidad elaboración y venta de comida rápida y cualquier otra actividad afín al giro comercial establecido. (Art. 380 Cód. de Comercio).

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de enero del 2000.

RUBEN TRUJILLO ANDRADE
(Gerente Propietario)

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hace saber: Que mediante Instrumento No. 919, autorizado por el Notario MARCO ANTONIO SOSA MEDINA, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicado a la elaboración y venta de bloques, acarreo de material de construcción, con mi empresa denominada "BLOQUERA ALEJANDRA", ubicada en la aldea Toyos, municipio de El Negrito, Yoro, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00).

El Progreso, Yoro, 13 de noviembre de 2000.

MARLEN PATRICIA TABORA SERRANO
Propietaria

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que mediante Escritura Pública No. tres (03) autorizada por la Notario DELMA CRISTELA LANZA; en fecha 03 de enero del 2001, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicado al trámite y comercialización de servicios de aseguranzas en general, bienes raíces, arriendos y otras actividades relacionadas de lícito comercio, teniendo por denominación CORREDURIA DE SEGUROS J.B., con domicilio en este Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de enero del 2001

JUAN BAUTISTA BAQUEDANO RUEDA

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley prescritos en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en esta fecha mediante Escritura Pública No. 588, autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario MARIO FRANCISCO PEREZ, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo el giro principal de mi actividad "compra y venta de ropa, calzado, abarrotería, mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada directa o indirectamente con la actividad principal. Con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), girando bajo el nombre de "COMERCIAL ROMERO", teniendo como domicilio el municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón.

Tocoa, Colón, 13 de diciembre del 2000.

MARIA LIDIA ROMERO MARTINEZ

6 E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, hago constar: Que mediante Escritura Pública No. 199 de fecha 7 de diciembre del año 2000, me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), siendo mi actividad principal la compra y venta de calzado, ropa, variedades usadas y mercadería en general, el cual se denomina "BAZAR EL TUCAN", y toda clase de actividades de lícito comercio en Honduras, siendo la sede la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, conocimiento que hago para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio.

Danlí, 7 de diciembre del 2000.

LUCY BELKYS PEREZ BOURDETTE

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley prescritos en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en esta fecha mediante Escritura Pública No. 76, autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario MARIO FRANCISCO PEREZ, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo el giro principal de mi actividad "los servicios secretariales y la enseñanza de cursos libres de computación y en general cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada directa o indirectamente con la actividad principal. Con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), girando bajo el nombre de "IMPRESIONES CRUZ", teniendo como domicilio la ciudad de Tocoa, departamento de Colón.

Tocoa, Colón, 10 de mayo del 2000.

DORIS ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ

6 E. 2001.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y al comercio, se hace saber: En esta fecha y ante el Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me he constituido en COMERCIANTE, finalidad principal "importación, compraventa de vehículos usados y todo lo relacionado con el mismo", denominándose "AUTO VENTAS FERNANDO", dentro y fuera de la ciudad y de la República y a cualquier actividad de lícito comercio permitido por las leyes de Honduras, el domicilio esta ciudad San Pedro Sula, Cortés, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero, el capital es de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 14 de diciembre del 2000.

FREDY FERNANDO SALGADO CASTRO

6 E. 2001.



Constitución de Sociedades

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, hago saber: Que en escritura autorizada por el Notario RAUL HUMBERTO LEIVA FUENTES, se constituyó la sociedad denominada "MARANON CALAN, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo usar sus siglas "MARACALAN, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, cuya finalidad será el transporte de personas por medio de buses; transporte de carga público y privado a nivel nacional e internacional; compraventa e importación de vehículos de toda clase y repuestos y accesorios en general para los mismos, y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la finalidad relacionada. Dicha sociedad será administrada por un Consejo de Administración y ha sido constituida por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de agosto del 2000.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

6 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario José Antonio Suazo Mejía, se constituyó la Sociedad Mercantil "COVERS DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en esta ciudad capital y con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, teniendo como objetivo la importación y exportación, comercialización y distribución de materiales y útiles escolares y cualesquiera otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero, año 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001



COMERCIANTE SOCIAL

Al público en general, hacemos saber: Que en Instrumento Público autorizado el día de hoy, ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, nos hemos constituido en una sociedad. Nombre de la empresa: "TRANSPORTES HISPANOS, SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo utilizar las siglas (THISA). Su finalidad es: La de transporte de carga en general, la compra y venta de

repuestos nuevos y usados, importación y exportación de maquinaria liviana y pesada, así como equipo de transporte en general, lubricantes, llantas, accesorios y repuestos en general, presentación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, y a cualquier otras actividades de lícito comercio permitidas por las leyes del país. Su domicilio: San Pedro Sula, Cortés, y su capital inicial Lps. 250,000.00.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001



COMERCIANTE SOCIAL

Al público en general, hacemos saber: Que en Instrumento Público autorizado el día de hoy, ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, nos hemos constituido en una sociedad. Nombre de la Empresa "MAXI EQUIPOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo utilizar las siglas (CAMEQ, S. A.). Su finalidad es: La compraventa de vehículos automotrices livianos y pesados, compraventa de maquinaria y equipo liviano y pesado en general, compraventa de repuestos, partes y accesorios automotrices en general, importación y exportación, vehículos, repuestos y accesorios en general, representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, y a cualquier otras actividades de lícito comercio permitidas por las leyes del país. Su domicilio: San Pedro Sula, Cortés, y su capital inicial Lps. 100,000.00.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001



COMERCIANTE SOCIAL

Al público en general, hago saber: Que en este lugar y fecha, en Escritura 5, autorizada por el Notario REYNALDO BARAHONA LIZARDO, se constituyó la sociedad mercantil ARTICULOS DEL COMERCIO SAN JOSE, S. A. de C. V. (ARCOSAJ, S. de R. L. de C. V.), dedicándose a la venta, fabricación, distribución y comercialización de artículos de madera, electrodomésticos y a cualquier otra actividad de lícito comercio en el país, su capital de variable: Máximo L. 100,000.00, y mínimo L. 20,000.00, su domicilio esta ciudad y la administración a cargo de un gerente.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de enero de 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001

COMERCIANTE SOCIAL

Al público en general, hacemos saber: Que en Instrumento Público autorizado el día de hoy, ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, nos hemos constituido en una sociedad que se denominará "EMPRESA DE TRANSPORTES ARIES, SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo utilizar las siglas (ETASA). Su finalidad es: El transporte de carga en general, compra y venta de insumos, repuestos, partes y accesorios de transporte derivados de petróleo, equipo de transporte en general, importación y exportación de los mismos, representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, y a cualquier otras actividades de lícito comercio permitidas por las leyes del país. Su domicilio: San Pedro Sula, Cortés. Y su capital inicial Lps. 50,000.00.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de julio del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en fecha 01 de enero del presente año 2001, mediante Escritura Pública No. 01, y ante los oficios del Notario GONZALO RAFAEL CHAVEZ B., se constituyó la Sociedad TECNIFORMS, S. de R. L., con un capital de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000), siendo su giro mercantil todo lo relacionado al papel.

LA GERENCIA

6 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, y de conformidd con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día de hoy ante los oficios del Notario ISAAC BLANCO MERLO, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "MAGIC COLOR, S. de R. L.", con un capital social de CINCO MIL LEMIRAS (Lps. 5,000.00), suscrito y pagado. Tendrá por domicilio San Pedro Sula, durará por tiempo indefinido, y tendrá por finalidad el proceso de pre prensa, diseño gráfico y

diagramación, negativo y color kit, quema de planchas, serigráficos, y cualquier otra actividad lícita relacionada con el comercio. Será administrada por gerentes.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de noviembre del 2000

LA GERENCIA

6 E. 2001



CONSTITUCION SOCIAL

Al público en general, se hace saber: Que con fecha 2 de enero del 2001, ante los oficios del Notario JOSE RAMON AGUILAR h., se constituyó la sociedad "BAKERY EXTRA, S. de R. L.", de este domicilio. Con un capital social de Lps.25,000.00; siendo su finalidad: Elaboración y venta de productos derivados de la harina y similares; compraventa de artículos de consumo alimenticio; compraventa de mercadería en general al por mayor y menor; importación y exportación de los mismos; y en general cualquier otra actividad lícita que tenga relación con los fines sociales de la misma. La sociedad será administrada por un gerente.

San Pedro Sula, 2 de enero del 2001.

JIMMY ISSA CANAHUATI HANDAL

6 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública No. 224 de fecha 21 de diciembre del 2000, autorizada en esta ciudad por el Notario BESSER ARGUIJO BENITEZ, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada. La finalidad será el diseño, ejecución de planes, manejo forestal y cualquier otro tipo de actividad similares o conexos de lícito comercio, con un capital inicial de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps.25,000.00) y llevará el nombre de "EMPRESA PINARES, S. de R. L.", el domicilio de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública No. 2,335, autorizada en esta ciudad, el 23 de diciembre del año en curso, por el Notario RAMON ALFREDO SILVA ORTEGA, se constituyó la sociedad denominada "SANDRA, MICHAELE, GLADIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del país, así como en el extranjero, con un capital autorizado de quince mil lempiras (Lps.15,000.00), teniendo por finalidad la compra, venta, importación y exportación de mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio. La duración de la misma será por tiempo indefinido y será administrada por un gerente o más.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de diciembre del 2000.

FIRMA, MARIE MIMOSE MICHAELE ARCHER

FIRMA, SANDRA POLYNICE

FIRMA, MIMOSE G. LAVELANET

6 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el catorce de noviembre del año dos mil, ante los oficios del Notario PEDRO RENDON PINEDA, se constituyó por tiempo indefinido la sociedad mercantil denominada "FABRICACIONES PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo utilizar sus siglas "FABRIPLAST, S. de R. L.", siendo su finalidad: La importación, exportación y distribución de productos plásticos, comercialización de sus derivados, compra y venta de materia prima, elaboración de juguetes de plásticos y otros y cualquier otra actividad de lícito comercio permitida por la ley. Con un capital mínimo de VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.25,000.00), siendo su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y será administrada por dos gerentes.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de noviembre del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, se hace saber: Que ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, se constituyó Sociedad Centro Educativa "CHICOS DEL FUTURO, S. de R. L.", finalidad principal la enseñanza de cursos intensivos y libres de computación e idiomas, en los niveles de preparatoria, kinder, educación primaria y secundaria, diversificados, carreras técnicas, nacionales y extranjeras también cualquier

actividad de lícito comercio en el país y en el extranjero, así como cualquiera otra actividad de carácter lícito de conformidad con las leyes de la República. Domicilio: San Pedro Sula, Cortés; capital Lps. 50,000.00.

San Pedro Sula, Cortés, 5 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001



COMERCIANTE SOCIAL

Al público, hacemos saber: Que en Instrumento Público autorizado el día de hoy, ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, nos hemos constituido en una sociedad. Nombre de la Empresa "B&B, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE". Su finalidad: La compra y venta de mercadería en general; y a cualquier otras actividades de lícito comercio. Su domicilio San Pedro Sula, Cortés, y su capital inicial mínimo Lps.20,000.00, máximo Lps.100,000.00.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001



COMERCIANTE SOCIAL

Al público, hacemos saber: Que en Instrumento Público autorizado el día de hoy, ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, nos hemos constituido en una sociedad. Nombre de la empresa "MILENIO, S. de R. L. de C. V.". Su finalidad: La producción, comercialización y exportación de todo tipo de muebles para el hogar, fabricación, exportación e importación de todo tipo de productos hechos a base de foam así como de materia prima para la confección de los mismos; y a cualquier otras actividades de lícito comercio. Su domicilio San Pedro Sula, Cortés. Su capital inicial mínimo Lps.50,000.00, y máximo Lps.200,000.00.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública número 238 autorizada por el Notario JOAQUIN ARISTIDES MUNOZ FIGUEROA, el veintiocho de diciembre del 2000, se constituyó la sociedad "INVERSIONES BERMUDEZ DIAZ, S. de R. L. de C. V., con domicilio social en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República, sin que por ello pierda su domicilio original. La sociedad tendrá por objeto y fines primordiales, la importación, distribución y venta al por mayor y al detalle de cualquier clase de artículos, importación, exportación, distribución y venta al público de todo tipo de productos y mercaderías en general, compra y venta de bienes raíces, representación y distribución de marcas y productos nacionales y extranjeras, inversiones en todo tipo de títulos valores y sociedades mercantiles y la realización de todo tipo de actividades de lícito comercio, relacionada o no directamente con los objetivos que se dejan apuntados. El capital mínimo es de VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado y el capital social máximo es de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00). La administración y representación de la sociedad está a cargo de dos gerentes generales con pleno poder de administración, representación y de dominio, y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, 29 de diciembre del 2000.

"INVERSIONES BERMUDEZ DIAZ, S. de R. L. de C. V."

6 E. 2001



AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento del artículo 380, del Código de Comercio, al público y comercio en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Público número 3,649, autorizado en esta ciudad y en esta misma fecha, por el Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, se ha constituido la sociedad mercantil que girará bajo la denominación social de "LUNCH PERFECT LICUADOS, JUGOS, POSTRES, TORTILLAS Y MAS..., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de C.V.", pudiendo usar las siglas ("LUNCH PERFECT, S. de R. L. de C. V."), cuya finalidad principal será lo concerniente a la compra y venta de la leche, mantequilla, queso, helados, yogurts, cuajadas, quesillos, requesones, pastelería, repostería, licuados y jugos con frutas naturales y esencias, productos elaborados con harinas diferentes, productos elaborados de maíz procesado así como

la elaboración, producción, comercialización y venta de cualquier producto de alimentación, representación de casas nacionales y extranjeras, importación y exportación de materias primas y productos terminados así como todo lo relacionado a la explotación del rubro y sus afines a cualquier otra actividad de lícito comercio permitido por las leyes de Honduras. Su capital social mínimo es de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) y el máximo es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps.25,000.00), tendrá su domicilio principal en San Pedro Sula, con sucursales o agencias en cualquier parte del país o en extranjero y su duración es por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, 18 de diciembre del 2000.

LA GERENCIA

6 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, al comercio y banca en particular, se le hace saber: Que mediante Instrumento número cuarenta y ocho, autorizado el día dieciocho de diciembre del año dos mil, por el Notario POLIVIO P. CASTILLO E., de Modificación de Escritura de Constitución de la Sociedad CCS DE HONDURAS, S. A. de C. V.; el capital social será variable, fijándose el mínimo en CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 4,000,000.00) y el máximo en DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00). El capital máximo estará representado por CIEN MIL (100,000) acciones comunes, nominativas de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, las cuales confieren a sus tenedores legítimos, la sociedad será administrada por un Consejo de Administración, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de enero del 2001

LA ADMINISTRACION

6 E. 2001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Escritura Pública número 1011, autorizada en Juticalpa, ante los oficios del Notario JUAN ANTONIO MEJIA, quedó constituida la Sociedad Mercantil "PC. SERVICIOS, S. de R. L. de C. V.", con un capital mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.25,000.00) y un capital máximo de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100,000.00), la finalidad de la sociedad es principalmente la comercialización, reparación de equipo de computación, la prestación de servicios educativos en computación, y en general la realización de cualquier operación comercial o financiera, relacionadas directa o indirectamente con las finalidades principales y otras actividades de carácter lícito de conformidad con la ley.

Juticalpa, Olancho

FAUSTO OMAR FLORES JUAREZ
Gerente General

6 E. 2001



VARIOS

AVISO DE CURADOR AD-LITEM

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la demanda ordinaria de divorcio, promovida por el señor WINSTON HICKMAN, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana, y con domicilio en el lugar de West Bay, de esta jurisdicción de Roatán, en contra de la señora MARY EILEEN GURTNER, de nacionalidad estadounidense, se ha nombrado CURADOR AD-LITEM de dicha demanda ausente a la Lic. EDITH REYES VASQUES, para que la represente en juicio, en virtud de ignorarse su domicilio actual.

Roatán, 14 de noviembre del año 2000

ANAB. CHAVEZ
Secretaria Juzgado de Letras

6E. 2001.

EDICTO

MUERTE PRESUNTA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en fecha diez de noviembre del presente año, esta judicatura, dictó providencia ordenando se CITE por medio de edictos a la señora FLORA ELIZABETH AMADOR GARCIA DE MOTZ, en el expediente No. 6500, contenido de la solicitud presentada por la señora LESLIE JUDITH FLORES AMADOR, pidiendo se declare LA MUERTE PRESUNTA de su señora madre FLORA ELIZABETH AMADOR GARCIA DE MOTZ, de quien desde el uno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se ignora su paradero, por el hecho de que no se han recibido noticias ni comunicación alguna desde que su vivienda situada en la colonia El Prado, de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, fue devastada por el fenómeno meteorológico, conocido con el nombre de HURACAN MITCH.

Comayagüela, M.D.C., 13 de noviembre del año 2000

MIRIAM FIGUEROA MONTOYA
Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil
del departamento de Francisco Morazán

6E. 2001.

MODIFICACION DE ESCRITURA DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, se les hace saber: Que en escritura pública autorizada por la Notario DELMA CRISTELA LANZA, en esta ciudad, fue modificada la constitución de la sociedad "LABORATORIOS LABIS DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. F., aumentando su capital de Lps. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS) hasta Lps. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS), convirtiéndose en sociedad de capital variable, la cual se denominará LABORATORIOS LABIS DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V., y así mismo la incorporación por compra de una parte social a la señora VIVIANA ELIZABETH ARIAS DE MORALES.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre del 2000

JORGE ERNESTO AGUERO

6E. 2001.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los demás efectos de ley, hace saber: Que en este despacho, se encuentra la solicitud de Título Supletorio, presentada por GUILLERMO ARTURO DIAZ SALGADO y MARIA VIRGINIA DIAZ SALGADO, solicitando Título Supletorio de un bien inmueble que describe a continuación: Un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como Lotificación Reforma, a inmediaciones del barrio El Manchén, de este Distrito Central, con una extensión superficial de trescientos veintisiete metros cuadrados, con veintisiete centésimas de metro cuadrado, equivalente a cuatrocientas sesenta y nueve varas cuadradas con ochenta y cinco centésimas de vara cuadradas (469.85 Vrs.2); lote que de conformidad al plano por su perímetro, se describe así: Partiendo de la estación uno que se encuentra localizada en la esquina Norte en que se juntan la segunda avenida Ramón Ortega y calle principal del barrio El Manchén, con rumbo S 74 25' E y una distancia de quince metros y cuarenta y siete centímetros (15.47 M.), se llega a la estación dos; de aquí con rumbo N 76° 39' E y una distancia de cinco metros y cincuenta centímetros (5.50 M.), se llega a la estación tres; de aquí con S 39°13'E y una distancia de once metros y diecisiete centímetros (11.17 M.), se llega a la estación cuatro; de aquí con rumbo S. 42° 19' W y una distancia de veinte metros con cuarenta centímetros (20.40 M.), se llega a la estación cinco; de aquí con rumbo 37° 06' W y una distancia de veintidós metros, con sesenta y cuatro centímetros (22.64 M.), se llega a la estación uno, con las siguientes colindancias: Norte, con propiedad de Ubaldo Zavala Arteaga; al Sureste, con terreno de Jorge Mejía; al Noroeste, con calle principal del barrio El Manchén; y, al Suroeste; con la segunda avenida Ramón Ortega, dentro de este terreno se encuentra construida una casa de habitación de piedra, techo de zinc y plywood, con sus respectivos servicios sanitarios, pila, cercada de madera, que dicho inmueble los adquirieron por herencia de su madre Cándida Salgado Pérez de Díaz, que se encuentran en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y que no existen otros poseedores proindivisos.

Comayagüela, M.D.C., 2 de agosto del 2000

JULIA ENMA CARRASCO
Secretaria

6N., 6D. 2000 y 6E. 2001.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado Segundo de Letras departamental de esta ciudad de Santa Bárbara, S.B., al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), dictó sentencia declarando a: ERMELINDA y ALBERTINA, ambas de apellidos PERDOMO COREA, NERY EVA, AURA JOVITA, ALEJANDRO, DANIELIA, todos de apellidos PERDOMO PERDOMO, NORMAN EDGARDO PERDOMO ROSA, por sí y en representación de sus menores hermanos REMBER ALFREDO y ERIKA GISELA PERDOMO ROSA y SILVIA AMPARO PERDOMO TABORA, herederos ab-intestato de su difunto padre y abuelo respectivamente el causante ALEJANDRO PERDOMO ORTIZ, de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara dicho causante y en consecuencia, se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho a la misma.

Santa Bárbara, 20 de julio del 2000

P.M. JOSE LUIS ZUNIGA RODRIGUEZ

Secretario por ley del Juzgado Segundo
de Letras Departamental

6 E. 2001.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**AVISO DE LICITACION PUBLICA E.N.E.E.**

No. 100-974/2000

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), se complace en invitar a las empresas dedicadas al diseño, suministro e instalación de equipos de televisión por cable, debidamente inscritos en nuestro registro de proveedores, para el suministro de:

**DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE
TELEVISION POR CABLE, EN LOS CAMPAMENTOS
DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO**

Los documentos de licitación pueden ser retirados por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, previa presentación del carnet de proveedores de la ENEE (vigente), solicitud por escrito y pago de Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas hasta el día 12 de enero del 2001, a las 10:00 a.m., en la sala de licitaciones de la División de Servicios Administrativos, situada en el 3er. piso del edificio "OBELISCO", 1ra. avenida, entre 11 y 12 calle de Comayagüela, M.D.C.

ING. JOSE MANUEL ARRIAGA Y.
Gerente General

6 E. 2001.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía; al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictó sentencia declarando heredero ab-intestato al señor LEONARD ALBERT HOWELL WEBSTER, de su difunta madre, señora RUBY WEBSTER, se le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo representó el Licenciado VICTOR MANUEL VARGAS NAVARRO.

Roatán, 4 de octubre de 1999

ANA B. CHAVEZ

Secretaria Juzgado de Letras Departamental

6 E. 2001.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, hace saber: Que la señora ELVIA AURA CANALES, mayor de edad, hondureña, soltera, ama de casa, vecina y residente en la aldea de Cacautare, del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, presentó solicitud de Título Supletorio sobre un inmueble y mejoras, ubicado en la aldea de Cacautare, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, aproximadamente de una manzana de extensión superficial, que tiene de estar en posesión y dominio del inmueble más de cincuenta años, que lo hubo por donación verbal que le hizo su madre VICENTA CANALES (ya fallecida); el lote de terreno antes descrito tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de la señora VICENTA CANALES, con calle de por medio; AL SUR, con iglesia Monte Sinaí, y con propiedad de JUAN JOSE VILLATORO y camino real de por medio; AL ESTE, con propiedad de los señores: MIGUEL ANGEL SALAZAR y MIGUEL ANGEL VELASQUEZ, y camino real de por medio; y, AL OESTE, con propiedad del señor MEDARDO ORTIZ. Que en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Cultivo de árboles frutales; una casa de habitación construida de ladrillo rafón; y dos casas construidas de adobe, ambas con techo de tejas, se encuentra un pozo de malacate, cercado por todos sus rumbos con cerco de piedra y alambre de púas en buen estado. Que en dicho inmueble no existen otros poseedores pro-indiviso, que he estado en posesión del terreno y mejoras en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años. Se propuso como testigos para información a los señores: JUAN JOSE VILLATORO ORTIZ, SANTIAGO FLORES HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL SALAZAR, MEDARDO ORTIZ, todos mayores de edad, vecinos y residentes en la aldea de Cacautare, municipio de Pespire, departamento de Choluteca. Confirió poder en la presente solicitud a la Abogado LILIAM SIWUADY SALAZAR, con carnet profesional No. 01431 del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, agosto del 2000

PERLA IRIS HERNANDEZ OSORIO
Secretaria

6 E. 2001.

AVISO DE VENTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Al público, hacemos saber: Que mediante escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, el día de hoy, hemos acordado en Asamblea General de la sociedad "LABORATORIO CONTABLE AURORA, S. DE R. L.", la venta de la parte social del señor JOSE MENELIO SUAZO TEJEDA, a favor del señor ALEX LEONEL SUAZO RUBI, por lo que se modifica la cláusula séptima de la escritura de constitución de dicha sociedad, con el mismo giro social y el mismo domicilio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 243 y 380 del Código de Comercio vigente.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de noviembre del 2000

LA GERENCIA

6E. 2001.

**AVISO DE REFORMA DE CLAUSULAS DE LA
ESCRITURA SOCIAL CONSTITUTIVA Y
ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
SOCIEDAD "HYDRO WEST Y ASOCIADOS, S. A."
(HYDRO HONDURAS, S. A.).**

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en escritura pública número treinta y seis (36), autorizada en esta ciudad, por el Notario JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES, en fecha 21 de diciembre del año 2000, la sociedad "HYDRO WEST Y ASOCIADOS, S. A." (HYDRO HONDURAS, S. A.), de este domicilio, acordó reformar las cláusulas primero, segundo, sexto y décimo segundo de la escritura social, así como los Artículos: Primero, tercero, noveno, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo sexto, de los estatutos de la sociedad.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre del 2000

6E. 2001.

**MODIFICACION DE ESCRITURA DE
CONSTITUCION Y ESTATUTOS POR
AUMENTO DE CAPITAL**

A la banca, industria, comercio y público en general, se hace saber: Que en instrumento público autorizado en esta ciudad, el veintiséis de diciembre de dos mil, METRORED, S. A. DE C. V., aumentó su capital mínimo a la suma de UN MILLON DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00) fijo, su capital máximo autorizado en la cantidad de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 5,000,000.00), y como consecuencia se reformaron la cláusula quinta de la escritura de constitución y el Artículo 4 de los estatutos. Artículo 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 2000

CONSEJO DE ADMINISTRACION

6E. 2001.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la demanda ordinaria de divorcio promovida por VALERIO OSORTO OSORTO, contra MARIA ESPINAL SANCHEZ, se ha solicitado el nombramiento de CURADOR AD-LITEM, para la referida demandada, señora MARIA ESPINAL SANCHEZ, en virtud de carecer de representante legal en el país y de desconocerse su paradero.

Choluteca, 29 de noviembre del 2000

PERLA IRIS DE MIRANDA
Secretaria

6E. 2001.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en fecha 31 de agosto del 2000, mediante escritura pública número 2018, autorizada por el Notario PEDRO RENDON PINEDA, en esta ciudad, se constituyó en Comerciante Individual, el señor RICARDO DIAZ RUIZ, siendo su nombre comercial "SERVICIO AUTOMOTRIZ DIAZ", cuya actividad principal será: La reparación de vehículos, mecánica automotriz diesel y gasolina, full-inyección y pintado de vehículos, compra y venta de vehículos y repuestos nuevos y usados, compra de productos de pintura y cualquier actividad de lícito comercio permitida por la ley. El capital inicial será de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 31 de agosto del 2000

RICARDO DIAZ RUIZ

6E. 2001.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ACUERDO NUMERO 79-2000**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 1 de marzo del 2000.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente No. 0116-99, que en fecha 7 de febrero de 1999, presentó ante la ventanilla única de Inversiones de la Dirección General de Gestión Empresarial de esta Secretaría de Estado, la Licenciada SARELA PATRICIA PINEDA BONILLA, de generales conocidas, en su carácter de apoderada legal de la sociedad mercantil ARGERSPORT, S. DE R. L., con domicilio en Bonitillo, Zona de Mazapán, La Ceiba, departamento de Atlántida, sustituyendo poder en la Licenciada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, contraída a solicitar los beneficios que otorga la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT), con el fin de desarrollar el proyecto turístico "THE OLD BOUCANIERE TENNIS & VILLAGE CLUB".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 84-92, de fecha 29 de mayo de 1992, reformado por el Decreto No. 98-93, del 27 de mayo de 1993, se establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en

Derechos Reservados ENAG.

los Despachos de Economía y Comercio, hoy Secretaría de Industria y Comercio, autorizará a operar dentro de las Zonas Libres Turísticas (ZOLT), con el objetivo primordial de promover y desarrollar la industria turística en el país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No. 188-96, de fecha 17 de octubre de 1996, se declaró como Zona Libre Turística, el sistema denominado: TRIANGULO DEL DELFIN (CARIBE CONTINENTAL, REGION ATLANTICA), que comprende el departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que la sociedad ARGERSPORT, S. DE R. L., solicita los beneficios que otorga la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT), con el fin de desarrollar el proyecto THE OLD BOUCANIERE TENNIS & VILLAGE CLUB, ubicado en Bonitillo, Zona de Mazapán, La Ceiba, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de agosto de 1999, el Instituto Hondureño de Turismo, emitió dictamen ZIP-ZOLT No. 117-99, el que establece que la referida sociedad cumple con todos los requisitos señalados en la Ley, pudiendo gozar de los beneficios para uso exclusivo del hotel antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en fecha 14 de febrero del año 2000, emitió dictamen favorable a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP-ZOLT ipn/006/2000, de fecha 13 de enero del 2000, relativo a la aprobación del listado de bienes, denegando en el mismo los siguientes bienes por existir producción nacional:

DESCRIPCION	POSICION ARANCELARIA SAC-IMPORTACION
Quince (15) planchadoras	9403.60.00
Cuatro (4) carretillas de servir	9403.40.00
Cinco (5) carretillas de bebida	9403.20.00
Cuatro (4) estantería termal	9403.20.00
Cuatro (4) Racks copas	9403.20.00
Cuatro (4) racks de cubiertos y cucharas	9403.20.00
Cuatro (4) Racks de platos	9403.20.00
Cuatro (4) Racks de tasas	9403.20.00
Quince mesas (15) plásticas	9403.60.00
Doce (12) mesitas de noche	9403.50.00

POR TANTO: El Secretario de Estado, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos: 1, 33 reformado, 36 numeral 8, 166 y 122 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 22-A reformado, de la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT), 1, 2, literales a), 7 literal c) 8, 9, 10, 11, 13 literal c) 16, 26, 27, 29 y 30 del Reglamento al Capítulo IV-A de la misma ley.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil ARGERSPORT, S. DE R. L., para que pueda accionar en la Zona Libre Turística: TRIANGULO DEL DELFIN (CARIBE CONTINENTAL REGION ATLANTICA), operando el Proyecto Turístico THE OLD BOUCANIERE TENNIS & VILLAGE CLUB, ubicado en Bonitillo, Zona de Mazapán, La Ceiba, departamento de Atlántida.

SEGUNDO: La operadora gozará de los siguientes beneficios fiscales: a) Importación libre de gravámenes, derechos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y venta y demás impuestos, y tasas y gravámenes que tengan relación directa o indirectamente con las operaciones aduaneras de importación de los bienes que a continuación se detallan:

b) Exención del pago del Impuesto Sobre la renta por veinte (20) años e impuestos municipales por diez (10) años.

TERCERO: Denegar a la sociedad peticionaria los siguientes bienes por existir producción nacional:

DESCRIPCION	POSICION ARANCELARIA SAC-IMPORTACION
Quince (15) planchadoras	9403.60.00
Cuatro (4) carretillas de servir	9403.40.00
Cinco (5) carretillas de bebida	9403.20.00
Cuatro (4) estantería termal	9403.20.00
Cuatro (4) Racks copas	9403.20.00
Cuatro (4) racks de cubiertos y cucharas	9403.20.00
Cuatro (4) Racks de platos	9403.20.00
Cuatro (4) Racks de tasas	9403.20.00
Quince mesas (15) plásticas	9403.60.00
Doce (12) mesitas de noche	9403.50.00

CUARTO. La operadora deberá cumplir con las siguientes obligaciones a) Invertir en las actividades turísticas autorizadas, de conformidad a lo proyectado en el estudio técnico económico y financiero, que sustenta su solicitud; b) Utilizar los bienes que se le otorgan libre de gravámenes exclusivamente para operar el Proyecto Turístico THE OLD BOUCANIERE & VILLAGE CLUB; c) Contratar personal hondureño conforme lo establece la Constitución de la República, el Código de Trabajo con excepción de los expertos y técnicos que se estime necesarios; ch) Capacitar técnicamente personal hondureño; d) Renunciar a toda reclamación diplomática en caso de diferencias y conflictos con el Estado y someter las diferencias a la jurisdicción de los tribunales nacionales o árbitros que las partes acuerden

QUINTO: Por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT), y el Reglamento al Capítulo IV-A de la citada ley, el presente Acuerdo de autorización, y demás disposiciones emanadas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y de Finanzas, la operadora se hará acreedora a las sanciones establecidas en el Artículo 25 de la precitada ley contenida en el Decreto No. 37-87, del 7 de abril de 1987, y Artículos 19 y 20 de su Reglamento, aprobado mediante Acuerdo número 684-87, de fecha 31 de julio de 1987, Artículos 29 y 30 del Acuerdo No. 188-96, de fecha 17 de octubre de 1996, que contiene el Reglamento al Capítulo IV-A de la Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT). NOTIFIQUESE: REGINALDO PANTING P., Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General.

SUYAPA MEJIA DE MILLA
Secretaria General

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 175-2000, que literalmente dice:

RESOLUCION No. 175-2000, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre del dos mil.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado HECTOR HERNAN AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado legal de la MISION BAUTISTA GENERAL INTERNACIONAL DE HONDURAS, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el cambio de domicilio y reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Procuraduría General de la República, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 028-94, de fecha 25 de marzo de 1994, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la MISION BAUTISTA GENERAL INTERNACIONAL DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la MISION BAUTISTA GENERAL INTERNACIONAL DE HONDURAS, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley, aprobar sus estatutos y por consiguiente sus reformas.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y conceder el cambio de domicilio y reformas de estatutos de la MISION BAUTISTA GENERAL INTERNACIONAL DE HONDURAS, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus reformas en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA MISION BAUTISTA GENERAL
INTERNACIONAL DE HONDURAS**

CAPITULO I**DE LA CONSTITUCION**

ARTICULO 1.-Se constituye una asociación sin fines de lucro, religiosa y no puede ser objeto de ninguna negociación, que se denominará BAUTISTA GENERAL INTERNACIONAL, con carácter civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya organización, administración y funcionamiento se regirá por las leyes que conforman el

ordenamiento jurídico nacional, por las normas, principios y reglas que se derivan de los presentes estatutos y de las resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva o Directorio de La Misión.

ARTICULO 8.-Las sesiones de Asamblea General, serán ordinarias o extraordinarias, siendo convocadas por el Secretario o por el Director de la Junta Directiva, con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, la que se hará por escrito con acuse de recibo, indicando los puntos de la agenda, el lugar, la fecha y la hora de su realización. La reunión de la Asamblea General se llevará a cabo en cualquier sitio de la República de Honduras que apruebe la misma.

ARTICULO 12.-Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, conocer y resolver los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, removerlos cuando proceda en estricto apoyo a estos estatutos y deducir las responsabilidades civiles y criminales a que hubiere lugar; b) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio social; c) Aprobar los proyectos que le presente la Junta Directiva; ch) Aprobar o improbar los informes económicos que presente la Junta Directiva; d) Ratificar o denegar la admisión o remoción de miembros cuando lo recomiende la Junta Directiva; e) Resolver de acuerdo a la ley y estos estatutos, los asuntos que se le sometan a su consideración; f) Acordar la modificación o ampliación de estos estatutos, su disolución y liquidación; g) Todos aquellos otros asuntos que corresponden a este órgano en instituciones de igual naturaleza.

ARTICULO 19.-Corresponde a la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y de iniciativa para la administración y desarrollo, la facultad de desplegar toda actividad y valerse de los medios lícitos para el logro de los siguientes fines: a) Celebrar sesiones como lo preceptúan los presentes estatutos; b) Integrar las comisiones que se precisen para el logro de sus fines y desarrollo de la misión y de la comunidad; c) Recomendar a la Asamblea General la admisión o remoción de miembros; ch) Designar los comités especiales para cada proyecto o programa que se desarrolle; d) Elaborar los proyectos de reglamentos para que sean aprobados por la Asamblea General, así como aquellas otras disposiciones que sean convenientes para el desarrollo y funcionamiento de la misión; e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propias resoluciones. f) Elaborar el presupuesto de egresos e ingresos, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General; g) Aprobar las erogaciones extraordinarias en los casos calificados y someterlas para su ratificación de la asamblea más próxima; h) Gestionar ante las autoridades competentes la protección y los beneficios que las leyes conceden a esta clase de organizaciones; i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe general de sus actividades y proyectos; j) Solicitar la cooperación de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en los campos y propósitos de La Misión; k) Velar y proteger los principios morales, ciudadanos, jurídicos y éticos de los miembros de La Misión; l) Administrar los bienes y valores de La Misión; y, m) Cualesquiera otra actividad lícita que convenga a los intereses de La Misión y de la comunidad donde opera y que sean.

SEGUNDO: Las presentes reformas entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFIQUESE: CARLOS R. FLORES, Presidente. ENRIQUE FLORES VALERIANO, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil.

RICARDO LARA WATSON
Secretario General

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**

ACUERDO No. 1469-97

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto 1997

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 17 de diciembre de 1996 con el objeto de dinamizar y hacer mas eficiente la administración pública, se emitió el Decreto Legislativo Número 218-96, el cual contempla una reorganización orgánica funcional a la misma, mediante la inclusión de normas nuevas y reformas a algunas ya existentes en la ley respectiva.

CONSIDERANDO: Que tales reformas, vigentes a partir del uno de enero del presente año, consecuentemente afectaron las estructuras presupuestarias vigentes y fue necesario adaptar las mismas a tales cambios.

CONSIDERANDO: Que los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de oficinas regionales, se hacen por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CONSIDERANDO: Que por los motivos expuestos hay que legalizar los pagos con afectación a los renglones presupuestarios correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el contrato de arrendamiento que literalmente dice: "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".- Los suscritos, RICARDO ARIAS BRITO, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado* al efecto mediante Acuerdo Número 02-97 del tres de enero de mil novecientos noventa y siete, quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARIA", por una parte; y EDGAR EUDE GUEBRAL, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria, con Tarjeta de Identidad número 0902-57-00072, Registro Tributario Nacional Clave QLEPGK-U, Solvencia Municipal número 0552729, vecino de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios y de tránsito por esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "EL

PROPIETARIO", por otra parte; hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos; el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El señor EUDE GUEBRAL manifiesta que es dueño de una casa ubicada en el mismo municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, de paredes de madera, que consta de tres divisiones interiores de plywood más cuarto de sala, con dos puertas y ocho ventanas, con techo de láminas de zinc, agua potable, luz eléctrica y letrina en el solar.

SEGUNDA: Continúa manifestando el señor EUDE GUEBRAL, que por tenerlo así convenido, en esta fecha da en arrendamiento dicho inmueble a "LA SECRETARIA", para que en el mismo se instale la Inspectoría de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

TERCERA: LA SECRETARIA se compromete a pagar al "PROPIETARIO" en concepto de alquiler, la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) mensuales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, afectando el Programa 1-04, Dirección General de Pesca y Acuicultura, Fondo 01, Renglón 005, Objeto 250, Clave Pad37090.

CUARTA: El presente Contrato podrá rescindirse por incumplimiento a lo pactado por una de las partes, por mutuo consentimiento o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Estando conforme ambos contratantes, lo ratifican y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Firma y sello: RICARDO ARIAS BRITO, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. Firma: EDGAR EUDE GUEBRAL, Propietario.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de ley correspondiente.

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente Constitucional de la República

RICARDO ARIAS BRITO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

ACUERDO No. 1785-97

Tegucigalpa, M.D.C., 28 octubre, 1997

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 90-97 de fecha 22 de julio de 1997, fue aprobado por el Soberano Congreso Nacional el Convenio de Préstamo entre el FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL de la República de China y el Gobierno de la República de Honduras, cuyo financiamiento asciende hasta por un monto de U.S. \$ 10,070,000.00 (DIEZ MILLONES SETENTA MIL DOLARES) que serán destinados a financiar el PROYECTO DE RIEGO DEL VALLE DE QUIMISTAN.

CONSIDERANDO: Que la ejecución del Proyecto contribuirá a desarrollar el potencial agrícola del Valle de Quimistán, mediante la construcción de dos presas y una red necesaria para la irrigación y así ofrecer suficiente agua a los cultivos ayudando con ello a elevar la seguridad alimentaria de la población, a generar ahorro de divisas y a incrementar el ingreso de la familia rural y que su ejecución de obra sea iniciada antes del mes de marzo de 1998 para evitar que el préstamo concesionario se pierda.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Riego y Drenaje, procedió a notificar e invitar a firmas locales de Ingeniería con suficiente experiencia en este campo, para participar en los servicios de consultoría y supervisión del proyecto, siguiendo los procedimientos indicados en la Guía para empleo de Firmas Consultoras para proyectos financiados por el FDCI y el Gobierno de Honduras G.O.H.

CONSIDERANDO: Que de las empresas que manifestaron algún grado de interés, únicamente una ha cumplido con la totalidad de los requisitos indicados en el Convenio, obteniendo propuesta directa de SINOTECH ENGINEERING CONSULTANTS, LTD. (República de China), en asociación con GEOCONSULT, S.A. DE C.V. (HONDURAS), manifestando su compromiso de participar de forma conjunta.

CONSIDERANDO: Que los procedimientos para el empleo de

consultores, se establecen en la "Guía para el Empleo de Consultores para Proyectos Financiados por el Fondo de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional de la República de China", documento que forma parte del Convenio del Préstamo.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional de la República de China aprobó continuar el proceso de contratación para obtener los servicios de consultoría de las firmas SINOTECH ENGINEERING CONSULTANTS, LTD.-GEOCONSULT, S.A. DE C.V.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Artículos 245, numerales 11, de la Constitución de la República, 2.03, 7.03 y B.6 Numeral 22 del Decreto 90-97; 3.1.3 de la Guía para Empleo de Consultores del Fondo de Desarrollo Económico y Corporación Internacional de la República de China, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- 1) Dispensar, de acuerdo con el Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional (FDCI), el procedimiento de selección de la Guía para el Empleo de Consultores para Proyectos Financiados por el FDCI indicados en el numeral 3.1.1 y proceder, de acuerdo al numeral 3.1.3 (3) con la única firma calificada para los servicios requeridos dentro de los términos del Convenio.
- 2) Autorizar la contratación de GEOCONSULT, S.A. DE C.V. de Honduras en asociación con SINOTECH ENGINEERING CONSULTANTS, LTD. de la República de China, quienes asumirán completa responsabilidad en la ejecución de los servicios especificados.
- 3) Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

RICARDO ARIAS BRITO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería